



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLI

Miércoles, 8 de agosto de 1984

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 180

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en cada Ayuntamiento de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 9.771

Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

La Corporación provincial, en sesión plenaria celebrada el día 27 de julio pasado, aprobó un proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 190.000.000 de pesetas, por un importe de 190.000.000 de pesetas, con destino a financiar obras incluidas en el Plan de obras y servicios de 1984 (primera propuesta), con las características siguientes:

El plazo de amortización es de quince años, como máximo: Uno de carencia y catorce de amortización, con arreglo al cuadro de amortización que será confeccionado al efecto.

El tipo de interés es el 12,50 por 100 anual y devengará las siguientes comisiones:

- a) El 0,40 por 100 anual por servicios generales.
- b) El 1 por 100 anual sobre los saldos no dispuestos.

Lo que se hace público para general conocimiento por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 680 de la Ley de Régimen Local, a efectos reglamentarios, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 31 de julio de 1984. — El Presidente, Carlos Alegre Seró.

Núm. 9.772

La Corporación provincial, en sesión plenaria celebrada el día 27 de julio pasado, aprobó un proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 399.911.867 pesetas, con destino a financiar obras incluidas en el presupuesto de inversiones 1984, con las características siguientes:

El plazo de amortización es de diez años y el tipo de interés es el 12,72 por 100 anual, y devengará las siguientes comisiones:

- a) El 0,40 por 100 anual por servicios generales.
- b) El 1 por 100 anual por disponibilidad.

Lo que se hace público para general conocimiento por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 680 de la Ley de Régimen Local, a efectos reglamentarios, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 31 de julio de 1984. — El Presidente, Carlos Alegre Seró.

SECCION CUARTA

Núm. 9.312

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

SERVICIO DE NOTIFICACIONES

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible, base impositiva y cuota líquida en pesetas

Concepto: Contribución territorial urbana catastral

- EG01617. Cabezas Comas, José. Polígono B, Casetas. 500.
- EG01627. Aragonesa Viviendas, S. A. Pignatelli, 1. 5.000.

EG01652. Alcaraz Moreno, José. Capitán Esponera, 9. Del 1-1-1982 al 31-12-1982. 170.236. 953.

EG01653. Alcaraz Moreno, José. Capitán Esponera, 9. Del 1-1-1982 al 31-12-1982. 308.640. 1.728.

EG01703. Castaño Zárate, María-Soledad. Palafox, 27. Del 1-1-1979 al 31-12-1982. 692.451. 13.128.

EG01745. Campos Feliz, Jesús. San Juan de la Peña, 157. Del 1-1-1980 al 31-12-1982. 482.826. 3.705.

EG75197. Calvo Cabal, Jesús. Rubén Darío, 19. Del 1-1-1981 al 31-12-1982. 2.711.090. 30.020.

EO27056. Campos Serna, Luis. Avenida Cesáreo Alierta, 46. Del 1-7-1982 al 31-12-1983. 152.390. 640.

EO27588. Campos Serna, Luis. Illueca, número 4. Del 1-7-1982 al 31-12-1983. 1.040.466. 4.369.

EO27658. Abadía Romeo, Antonio. Lasierra Purroy, 1. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 480.663. 476.

EO27697. Casado Cortés, Manuel. Paseo María Agustín, 93. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 724.620. 1.088.

EO27698. Casado Cortés, Manuel. Paseo María Agustín, 93. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 904.613. 1.359.

EO27742. Broset Duaso, Martín. Montevideo, 2. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 464.347. 1.020.

EO27788. Briz Pérez, Pablo. Muñoz Seca, 8. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 2.523.395. 5.547.

EO27863. Blasco Oñate, Leonardo. Paseo María Agustín, 15. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 394.378. 867.

EO27882. Comín Julve, María. Escosura, núm. 4. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 703.107. 1.545.

EO27896. Calandín Aranda, Elvira. Don Pedro de Luna, 3. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 962.865. 416.

EO27897. Calandín Aranda, Elvira. Don Pedro de Luna, 3. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 361.374. 156.

EO27933. Bailón Alonso, Pedro. Don Pedro de Luna, 71. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 3.341.444. 7.344.

EO27939. Calvo Polvorinos, Enrique. Don Pedro de Luna, 83. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 1.445.517. 3.176.

EO28275. Busto Azpilicueta, Juan A. Avenida Zaragoza, 10. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 7.851.998. 14.144.

EO28276. Busto Azpilicueta, Juan A. Avenida Zaragoza, 10. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 7.629.156. 23.972.

EO28277. Castellón Pallaruelo, José. General Sueiro, 49. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 3.600.501. 6.487.

EO28278. Castellón Pallaruelo, José. General Sueiro, 49. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 507.154. 913.

EO28730. Coinesa. Avenida Independencia. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 252.175. 260.

EO28788. Crespo López, Francisca. Doctor Alcaiz, 3. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 297.491. 308.

EO28835. Bayarte Sancho, Miguel-Angel. Gascón de Gotor, 27. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 442.640. 457.

EO28836. Berdié Cantero, Arturo. San Vicente Mártir, 4. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 437.012. 452.

EO29066. Cedrés López, Pablo y otra. Jorge Cocci, 1. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 2.590.324. 5.693.

EO29101. Caballero Baides, Baltasar. Tarragona, 33. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 170.957. 376.

EO29102. Caballero Baides, Baltasar. Tarragona, 33. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 354.867. 780.

EO29135. Burillo Trallero, Silvestre. Paseo Teruel, 15. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 11.590.632. 20.880.

EO29149. Conil Zapata, Antonio y otro. Trovador, 10. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 2.754.558. 4.961.

EO29184. Campos Royo, Santiago. Casta Alvarez, 11. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 1.147.005. 2.521.

EO29185. Campos Royo, Santiago. Casta Alvarez, 11. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 1.147.005. 2.521.

EO29186. Campos Royo, Santiago. Casta Alvarez, 11. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 1.101.598. 2.421.

EO29187. Campos Royo, Santiago. Casta Alvarez, 11. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 1.101.598. 2.421.

EO29194. Brun Gasió, Román. Unceta, núm. 75. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 718.241. 1.579.

EO29218. Croger, Compañía General de Inversiones. Avenida de Valencia, 41. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 4.174.559. 9.176.

EO29219. Croger, Compañía General de Inversiones. Avenida de Valencia, 41. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 12.927.483. 28.412.

EO29223. Carreras Calvete, Miguel. Avenida de Valencia, 45. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 1.804.723. 3.967.

EO29224. Carreras Calvete, Miguel. Avenida de Valencia, 45. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 3.934.865. 8.667.

EO29232. Burillo Castro, José. Plaza del Pilar, 7. Del 1-1-1980 al 30-6-1981. 643.014. 427.

EO29351. Burgos Tella, Sofía. Pedro María Ric, 3. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 1.301.845. 1.955.

EO29359. Cerámicas Ferrer, S. A. Avenida Goya, 50. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 2.254.736. 3.385.

EO29360. Cerámicas Ferrer, S. A. Avenida Goya, 50. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 1.840.803. 2.764.

EO29361. Cerámicas Ferrer, S. A. Avenida Goya, 50. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 118.199. 177.

EO29367. Cerámicas Ferrer, S. A. Avenida Goya, 50. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 2.811.574. 4.221.

EO29464. Construcciones Colmenero, S. A. Paseo María Agustín, 4. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 338.648. 508.

EO29465. Construcciones Colmenero, S. A. Paseo María Agustín, 4. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 293.477. 440.

EO29466. Construcciones Colmenero, S. A. Paseo María Agustín, 4. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 1.033.319. 1.552.

EO31336. Campos Lou, José-Luis. Avenida de las Torres, 35. Del 1-7-1983 al 31-12-1983. 768.451. 2.152.

EO31346. Balanza Hernáez, Juan-Manuel. Avenida de las Torres, 35. Del 1-1-1981 al 31-12-1981. 1.569.602. 26.369.

EO31402. Balanza Hernáez, Juan-Manuel. Avenida de las Torres, 35. Del 1-7-1980 al 31-12-1980. 1.162.668. 3.256.

EO31446. Bascuas Asta, José L. Asalto, núm. 65. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 114.872. 207.

EO31532. Crespo Rodríguez, Angeles. Verónica, 16. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 259.189. 268.

EO31537. Arbués Solanas, Félix. Tiermas, núm. 18. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 348.363. 360.

EO31586. Carreras Martín, Román. Ramón y Cajal, 43. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 1.821.482. 1.883.

EO31698. Abad Cortés, Aurelio. Fernando el Católico, 33. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 1.187.772. 1.227.

EO31702. Alonso Alonso, Guillermo. Paseo de Sagasta, 42. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 739.350. 764.

EO31703. Alonso Alonso, Guillermo. Paseo de Sagasta, 42. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 184.585. 191.

EO31704. Alonso Alonso, Guillermo. Paseo de Sagasta, 42. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 203.854. 211.

EO31726. Arruebo Pérez, Jesús. General Sueiro, 4. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 116.698. 120.

EO31986. Alfonso Alcaine, José. Julián Rivera, 26. Del 1-7-1983 al 31-12-1983. 657.234. 1.159.

EO32001. Barrios Adán, Silvestre. Zurita, núm. 8. Del 1-7-1981 al 31-12-1983. 432.589. 1.571.

EO32108. Abad Cambra, María. General Sueiro, 39. Del 1-7-1982 al 31-12-1983. 1.072.969. 2.336.

EO32132. Alonso Ferrer, Francisco. Avenida de Goya, 25. Del 1-7-1982 al 31-12-1983. 930.569. 2.027.

EO32329. Cubero Alexanco, Andrés. Paseo de Sagasta, 39. Del 1-1-1982 al 31-12-1983. 32.222. 93.

EO32450. Cobos Hernández, Hm. Paseo de Sagasta, 54. Del 1-7-1981 al 31-12-1983. 4.143.350. 15.040.

EO32495. Casao Pérez, Juan. Paseo de Cuéllar, 3. Del 1-7-1982 al 31-12-1983. 536.177. 1.168.

EO32871. Cañales Muñoz, Antonio. Celso Emilio Ferreiro, 8. Del 1-7-1983 al 31-12-1983. 1.193.547. 1.672.

EO32999. Cabeza Cabeza, Antonio. Rioja, núm. 5. Del 1-1-1983 al 31-12-1983. 120.077. 672.

EO34377. Abad García, Lourdes y otra. Escosura, 67. Del 1-7-1982 al 31-12-1983. 12.455.743. 149.469.

EO34604. Casablanca Aragón, S. A. Valle de Zuriza, 3. Del 1-7-1983 al 31-12-1983. 125.039. 351.

EO35186. Bellosta Salanova, Jesús. Paseo de Cuéllar, 55. Del 1-1-1982 al 31-12-1983. 1.299.826. 3.775.

EO35187. Bellosta Salanova, Jesús. Paseo de Cuéllar, 55. Del 1-1-1982 al 31-12-1983. 131.293. 381.

EO35190. Burgos de Pablo, Rafael. Paseo de Cuéllar, 51. Del 1-1-1982 al 31-12-1983. 131.293. 925.

EO35482. Cortés Vera, Luisa. Roger de Tur, 10. Del 1-1-1981 al 31-12-1983. 157.813. 1.645.

EO35483. Cortés Vera, Luisa. Roger de Tur, 10. Del 1-1-1981 al 31-12-1983. 138.087. 1.441.

EO35820. Aranda Romero, Pedro. Avenida Puente del Pilar, 47. Del 1-1-1983 al 31-12-1983. 209.223. 1.172.

EO35878. Borraz Espada, Fernando. San Juan de la Peña, 157. Del 1-1-1983 al 31-12-1983. 488.715. 1.368.

EO36488. Clemente Hernández, Miguel. Celso Emilio Ferreiro, 5. Del 1-7-1983 al 31-12-1983. 1.103.935. 1.947.

EO36583. Aranda Jiménez, Mercedes. Celso Emilio Ferreiro, 10. Del 1-7-1982 al 31-12-1983. 1.121.314. 1.220.

EO36668. Benito Maudes, Miguel. Morera, núm. 1. Del 1-1-1983 al 31-12-1983. 2.144.281. 3.113.

EO36943. Aguila Salamero, José. San Ignacio de Loyola, 3. Del 1-1-1982 al 31-12-1983. 601.133. 1.745.

EO36944. Aguila Salamero, José. San Ignacio de Loyola, 3. Del 1-1-1982 al 31-12-1983. 601.133. 1.745.

EO36945. Aguila Salamero, José. San Ignacio de Loyola, 3. Del 1-1-1982 al 31-12-1983. 401.133. 1.745.

EO36946. Aguila Salamero, José. San Ignacio de Loyola, 3. Del 1-1-1982 al 31-12-1983. 601.133. 1.745.

EO37006. Blanco Alvarez, Antonio. Vía Hispanidad, 59. Del 1-7-1981 al 31-12-1983. 2.122.289. 7.704.

EO37064. Blanco Alvarez, Antonio. Vía Hispanidad, 59. Del 1-7-1981 al 31-12-1983. 40.323. 147.

EO37065. Blanco Alvarez, Antonio. Vía Hispanidad, 59. Del 1-7-1981 al 31-12-1983. 175.415. 636.

EO37066. Blanco Alvarez, Antonio. Vía Hispanidad, 59. Del 1-7-1981 al 31-12-1981. 175.415. 636.

EO37268. Briz Millán, Esperanza. Urbanización Torres de San Lamberto. Del 1-7-1981 al 31-12-1983. 1.070.590. 3.885.

EO37771. Benavente Gascón, Carlos. Bretón, 44. Del 1-7-1981 al 31-12-1983. 530.335. 2.309.

EO37772. Benavente Gascón, Carlos. Bretón, 44. Del 1-7-1981 al 31-12-1983. 425.578. 1.544.

EO37773. Benavente Gascón, Carlos. Bretón, 44. Del 1-7-1981 al 31-12-1983. 1.088.067. 3.949.

EO37852. Aguirre Lagunas, Presentación. Juan-José Lorente, 32. Del 1-7-1982 al 31-12-1983. 158.176. 344.

EO37853. Aguirre Lagunas, Ana-María. Juan-José Lorente, 32. Del 1-7-1982 al 31-12-1983. 158.176. 344.

EO37854. Aguirre Lagunas, María-Isabel. Juan-José Lorente, 32. Del 1-7-1982 al 31-12-1983. 158.178. 344.

EO37901. Aguirre Lagunas, Presentación. Juan-José Lorente, 32. Del 1-7-1982 al 31-12-1983. 138.606. 297.

- EO37902. Aguirre Lagunas, Ana-María. Juan-José Lorente, 32. Del 1-7-1982 al 31-12-1983. 165.365. 360.
- EO37903. Aguirre Lagunas, María-Isabel. Juan-José Lorente, 32. Del 1-7-1982 al 31-12-1983. 165.365. 360.
- EO38376. Caudevilla Marcén, Jesús. Avenida de Valencia, 33. Del 1-7-1981 al 31-12-1983. 670.323. 2.432.
- EO38618. Asensio Vicente de Vera, Teresa. Santander, 12. Del 1-7-1981 al 31-12-1983. 163.737. 595.
- EO38619. Asensio Vicente de Vera, Teresa. Santander, 12. Del 1-7-1981 al 31-12-1983. 58.945. 213.
- EO38705. Abril Latorre, Francisco. Unceta, núm. 99. Del 1-7-1981 al 31-12-1983. 882.272. 3.196.
- EO38712. Blasco Muñoz, Simón. Eslava, núm. 3. Del 1-7-1981 al 31-12-1983. 422.635. 1.533.
- EO38866. Comunidad de propietarios, plaza de garaje. Santa Lucía, 11. Del 1-1-1983 al 31-12-1983. 2.087.127. 5.844.
- EO38916. Chueca Nadia, Lázaro. Río Cinca, 36. Del 1-1-1983 al 31-12-1983. 186.275. 516.
- EO39079. Cuartero Echevarría, Miguel. Escuelas Pías, 1. Del 1-1-1983 al 31-12-1983. 159.000. 852.
- EO29080. Cuartero Echevarría, Miguel. Escuelas Pías, 1. Del 1-1-1983 al 31-12-1983. 186.546. 1.044.
- EO39152. Bellido Ibáñez, José. Conde Aranda, 81. Del 1-1-1983 al 31-12-1983. 804.902. 2.743.
- EO39365. Cantería Vergara, Victoria. Barcelona, 11. Del 1-1-1983 al 31-12-1983. 599.827. 3.259.
- EO39590. Castillo Puyuelo, Joaquín. Hernán Cortés, 27. Del 1-1-1983 al 31-12-1983. 43.012.549. 134.241.
- EO39604. Alpuente Manzano, María-Angeles. Juan-José Lorente, 9. Del 1-1-1983 al 31-12-1983. 726.661. 4.069.
- EO39649. Ansón Navarro, Manuel. Paseo María Agustín, 25. Del 1-1-1983 al 31-12-1983. 263.800. 1.477.
- EO39697. Cortina Mendizábal, María-Pilar. Paseo Pamplona, 4. Del 1-1-1983 al 31-12-1983. 54.653. 307.
- EO39733. Aranzábal Achareandio, Angel. San Antonio María Claret, 5. Del 1-1-1983 al 31-12-1983. 5.151.191. 14.424.
- EO39812. Alonso Alonso, Guillermo. Paseo de Sagasta, 42. Del 1-1-1983 al 31-12-1983. 2.088.493. 5.848.
- EO39857. Colegio Oficial de Ingenieros Agrícolas. Arzobispo Morcillo, 40. Del 1-1-1983 al 31-12-1983. 730.833. 4.092.
- EO39869. Cristóbal Cebrián, Francisco-Javier. Borderas, 11. Del 1-1-1983 al 31-12-1983. 445.679. 2.496.
- EO39906. Castaño Zárate, Soledad y otro. Palafox, 27. Del 1-1-1983 al 31-12-1983. 692.431. 3.877.
- EO39911. Alvarez López, José-Fernando. Francisco de Vitoria, 7. Del 1-1-1983 al 31-12-1983. 621.793. 5.481.
- EO39923. Collado Campillos, María-Gloria. Francisco de Vitoria, 19. Del 1-1-1983 al 31-12-1983. 1.058.240. 5.927.
- EO40084. Bravo Alvarez, Eduardo. Ramón y Cajal, 45. Del 1-1-1983 al 31-12-1983. 172.183. 864.
- EO40203. Anía García, Angel. Lausana, núm. 3. Del 1-1-1983 al 31-12-1983. 114.312. 320.
- EO40457. Casaos Bernad, Angel. Nuestra Señora del Agua, 2. Del 1-1-1983 al 31-12-1983. 56.389. 159.
- EO40518. Artieda Lázaro, Salvador. Doctor Iranzo, 56. Del 1-1-1983 al 31-12-1983. 56.057. 373.
- EO40531. Benedicto Andreu, Angel. Doctor Iranzo, 58. Del 1-1-1983 al 31-12-1983. 56.057. 313.
- EO40609. Alfonso Trallero, Teresa. Paseo Echegaray y Caballero. Del 1-1-1983 al 31-12-1983. 933.295. 2.613.
- EO40787. Cabezas García, Angel. Marín Bagüés, 1. Del 1-1-1983 al 31-12-1983. 920.403. 2.577.
- EO40838. Alcoceba Ocón, Santiago. Batalla de Lepanto, 57. Del 1-1-1983 al 31-12-1983. 3.076.004. 17.225.
- EO40839. Aranda Tenías, José. Batalla de Lepanto, 20. Del 1-1-1983 al 31-12-1983. 707.499. 3.963.
- EO41116. Carroquino Bazán, Fernando. Las Pléyades, 30. Del 1-1-1981 al 31-12-1983. 646.824. 1.406.
- EO41500. Cosío Cabeza, Ernesto. Avenida Tenor Fleta, 50. Del 1-7-1981 al 31-12-1983. 957.077. 3.076.
- EO42522. Allué Forniés, Pascual. Pedro María Ric, 15. Del 1-1-1979 al 31-12-1983. 469.589. 11.603.
- EO42548. Campos Vela, Mariano. Conde Aranda, 83. Del 1-1-1979 al 31-12-1983. 1.068.714. 26.656.
- EO43016. Carod Artal, Carmen y otro. Avenida San José, 15. Del 1-7-1982 al 31-12-1983. 698.455. 768.
- EO43184. Achutegui Rivero, José-Miguel. Avenida de Madrid, 7. Del 1-7-1982 al 31-12-1983. 518.399. 4.355.
- EO76646. Atance Gascón, Amelia. García Sánchez, 24. Del 1-1-1983 al 31-12-1983. 779.155. 6.233.
- EO76904. Construcciones Escolano, S. A. San Miguel, 49. Del 1-7-1981 al 31-12-1983. 1.496.975. 20.957.
- EO77322. Aísa Cubeñas, José. Barrioverde, núm. 3. Del 1-1-1980 al 31-12-1983. 1.424.199. 10.929.
- EO77395. Calvo Cabal, Jesús. Rubén Darío, 19. Del 1-1-1983 al 31-12-1983. 2.711.090. 15.183.
- EO79346. Cerámicas Ferrer, S. A. Carretera de Valencia, 116. Del 1-1-1983 al 31-12-1983. 16.491.097. 92.351.
- EO77437. Correas Tornos, Jesús. Biarritz, núm. 27. Del 1-7-1982 al 31-12-1983. 53.307. 448.
- EO79441. Carnicer Oróñez, Alfonso. Tiro, 17. Del 1-1-1983 al 31-12-1983. 45.149. 127.
- EO79584. Briz Alvarez, Antonio-Jesús. Rocasolano, 3. Del 1-1-1983 al 31-12-1983. 873.990. 6.992.
- EO080568. Coscollano Luna, José-Luis. Dos de Mayo, 2. Del 1-1-1983 al 31-12-1983. 273.005. 768.
- EO080577. Coscollano Luna, José-Luis. Dos de Mayo, 2. Del 1-1-1983 al 31-12-1983. 430.873. 1.207.
- EO080578. Coscollano Luna, José-Luis. Dos de Mayo, 2. Del 1-1-1983 al 31-12-1983. 484.989. 1.359.
- EO080579. Coscollano Luna, José-Luis. Dos de Mayo, 2. Del 1-1-1983 al 31-12-1983. 430.873. 1.207.
- EO080580. Coscollano Luna, José-Luis. Dos de Mayo, 2. Del 1-1-1983 al 31-12-1983. 484.989. 1.359.
- EO080581. Coscollano Luna, José-Luis. Dos de Mayo, 2. Del 1-1-1983 al 31-12-1983. 425.393. 1.192.
- EO080616. Coscollano Luna, José-Luis. Dos de Mayo, 2. Del 1-1-1983 al 31-12-1983. 482.934. 1.352.
- EO080617. Coscollano Luna, José-Luis. Dos de Mayo, 2. Del 1-1-1983 al 31-12-1983. 411.008. 191.
- EO00030. Capmartín Sánchez, Adrián. María Moliner, 64. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 648.577. 671.
- EO00049. Aragonesa Empresa Construcción. Avenida César Augusto, 3. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 2.559.664. 2.644.
- EO00050. Aragonesa Empresa Construcción. Avenida César Augusto, 3. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 320.760. 332.
- EO00051. Aragonesa Empresa Construcción. Avenida César Augusto, 3. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 1.361.480. 1.407.
- EO00052. Aragonesa Empresa Construcción. Avenida César Augusto, 3. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 268.272. 277.
- EO00053. Aragonesa Empresa Construcción. Avenida César Augusto, 3. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 1.240.758. 1.283.
- EO00054. Aragonesa Empresa Construcción. Avenida César Augusto, 3. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 1.066.381. 1.101.
- EO00070. Acrisa. Paseo de Cuéllar, 7. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 1.416.224. 1.464.
- EO00091. Abellán Pellicero, Jesús. Miguel Servet, 64. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 1.038.329. 1.072.
- EO00107. Alvarez Beltrán, José. Millán Astray, 4. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 2.878.090. 2.973.
- EO00130. Aldave Assal, Francisco-Javier. Paseo de Sagasta, 64. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 279.747. 289.
- EO00131. Bolsa del Automóvil, S. A. O'Donnell, 44. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 2.851.205. 2.947.
- EO00149. Barasa Balbino Rabanal, S. A. Alfonso I, 10. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 425.043. 440.
- EO00257. Blasco Marco, Alberto. Matheu, núm. 3. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 976.135. 1.008.
- EO00274. Compañía Industrial Com. Aragonesa. Pedro María Ric, 36. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 4.953.569. 8.924.
- EO00275. Compañía Industrial Com. Aragonesa. Pedro María Ric, 36. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 2.679.893. 4.328.
- EO00340. Añón García, Ricardo. Paseo Fernando el Católico. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 65.821. 68.
- EO00351. Alcolea Lajoya, María-Teresa. Paseo las Damas, 17. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 488.637. 504.
- EO00352. Alcolea Lajoya, María-Teresa. Paseo las Damas, 17. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 410.123. 424.
- EO00353. Alcolea Lajoya, María-Teresa. Paseo las Damas, 17. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 602.100. 623.
- EO00354. Alcolea Lajoya, María-Teresa. Paseo las Damas, 17. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 445.069. 460.
- EO00355. Alcolea Lajoya, María-Teresa. Paseo las Damas, 17. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 392.725. 409.
- EO00356. Alcolea Lajoya, María-Teresa. Paseo las Damas, 17. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 410.123. 424.
- EO00357. Alcolea Lajoya, María-Teresa. Paseo las Damas, 17. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 582.313. 601.
- EO00368. Calahorra, Rufino. Afueras, 2. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 71.130. 73.
- EO00369. Cester Valero, José. José Pellicer, 12. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 64.093. 67.
- EO00370. Cester Valero, José. José Pellicer, 12. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 106.639. 111.

EO00405. Algora Rojo, Manuel. Sevilla, 17. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 276.907. 287.

EO00429. Blasco Hernández, Andrés. Lóbez Pueyo, 10. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 105.887. 109.

EO00604. Construcciones Colmenero. Paseo María Agustín, 4. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 3.428.002. 16.708.

EO00680. Construcciones Colmenero. Paseo María Agustín, 4. Del 1-1-1980 al 30-6-1981. 180.614. 628.

EO00686. Construcciones Colmenero. Paseo María Agustín, 4. Del 1-1-1980 al 30-6-1982. 3.544.371. 2.237.

EO00716. Construcciones Colmenero. Paseo María Agustín, 4. Del 1-1-1980 al 30-6-1980. 331.569. 464.

EO00735. Construcciones Colmenero. Paseo María Agustín, 4. Del 1-1-1980 al 31-12-1982. 447.618. 3.436.

EO00748. Construcciones Colmenero. Paseo María Agustín, 4. Del 1-1-1980 al 30-6-1980. 331.569. 454.

EO01199. Adiego Langarita, Fernando. Valle de Zuriza, 3. Del 1-7-1981 al 30-6-1983. 125.039. 700.

EO01354. Adiego Langarita, Fernando. Valle de Zuriza, 3. Del 1-7-1981 al 30-6-1983. 767.726. 4.300.

EO01537. Aguilar Almorín, José. Granada, núm. 75. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 1.654.897. 1.781.

EO01576. Comunidad de propietarios. Conde Alperche, 1. Del 1-1-1980 al 31-12-1981. 52.316. 55.

EO01721. Comercial Inmobiliaria Tarrasa, S. A. Avenida Compromiso de Caspe, 7.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago sin recargo, que podrá hacerse en metálico en la Caja de esta Delegación, o por abonar, cheque o talón en cuenta corriente al Tesoro Público, o por giro postal tributario, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 10 del mes siguiente; si queda hecha en los días 16 al último del mes, hasta el 25 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior podrán satisfacerse los débitos durante los quince días naturales siguientes, con recargo del 5 % de prórroga.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente día hábil. Y terminado el plazo de prórroga sin haber efectuado el ingreso se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 % de recargo.

Finalmente, quedan notificados desde la misma fecha a que antes se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación. — Recurso previo de reposición en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro general de esta Delegación de Hacienda y resolverá la Dependencia competente por haber dictado el acto administrativo. O reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Zaragoza, 13 de julio de 1984. — El Jefe de la Dependencia.

Núm. 9.708

Recaudación de Tributos del Estado

3.ª ZONA DE LA CAPITAL

Subasta de bienes inmuebles

Don Alfonso de Gregorio Salinas, Recaudador de Tributos del Estado en la Tercera Zona de la capital;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio incoado en esta Zona de mi cargo contra el deudor para con la Hacienda pública don Luis Murillo Sampietro, por débitos de licencia fiscal industrial (expediente Inspección de 1982), renta personas físicas (retenciones no ingresadas, expediente Inspección 1983) y tráfico de empresas (expediente Inspección 1983), importante todo ello por principal 63.369.855 pesetas, más el recargo de apremio del 20 % por 12.673.975 pesetas y 100.000 pesetas presupuestadas para costas y gastos, lo que en junto hacen la cifra de 76.143.826 pesetas, se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

«Providencia. — Últimas diligencias de embargo, depósito y tasación de los bienes muebles embargados al deudor don Luis Murillo Sampietro, sin que hubiere satisfecho sus débitos para con la Hacienda pública, y habiéndose obtenido con fecha 27 de julio de 1984 la pertinente autorización de Tesorería de Hacienda para la enajenación de aquéllos en pública subasta, procédase a la verificación de la misma conforme a los artículos 136 y siguientes del vigente Reglamento general de Recaudación, concordantes con las reglas 80 y siguientes de su instrucción, señalando para la celebración el día 14 de agosto de 1984, a las diez horas, en las oficinas de esta Recaudación (plaza Poeta Miguel Hernández, número 3), siendo proposiciones admisibles las que cubran los dos tercios del tipo de tasación en su primera licitación, y en segunda e inmediata, si la hubiere, las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en la primera licitación.»

Notifíquese este proveído al deudor y cónyuge, al propietario del local de negocio cuyo derecho de traspaso se anuncia y al depositario, y anúnciese al público por medio de edictos, a fijar en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda, en el del Excmo. Ayuntamiento y en el de esta Recaudación, y dese publicidad a través del "Boletín Oficial" de la provincia.

Y en cumplimiento del anterior proveído se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores que la misma regirá bajo las siguientes condiciones generales:

Primera. Los bienes embargados a enajenar corresponden a los siguientes.

Lotes y tipo de tasación en primera y segunda licitación

1.º Vehículo turismo "Seat 600", con matrícula Z-105.532. 50.000 y 37.500.

2.º Vehículo comercial, furgoneta "Sava", matrícula HU-4501-A (en desuso). 50.000 y 37.500.

3.º Vehículo autobús, con matrícula PM-157.256 (en desuso). 100.000 y 75.000.

4.º El derecho de traspaso del local destinado a garaje, cubierto, sito en avenida Compromiso de Caspe, 77, de Zaragoza. 5.500.000 y 4.125.000.

Total valor de tasación, 5.700.000 y 4.375.000.

Segunda. Los bienes a enajenar se encuentran en poder del depositario don Ramón Arroyo Roldán, con domicilio en calle San Antonio María Claret, 60, tercero C, y a quien se podrá requerir para que los muestre a los interesados.

Tercera. Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos del 20 % del tipo de tasación de los lotes en que desee licitar, con la advertencia de que este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hicieren efectivo el precio del remate y sin perjuicio de las mayores responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originare la ineffectividad de la adjudicación.

Cuarta. La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace efectivo el importe de los débitos y costas del procedimiento.

Quinta. El rematante vendrá obligado a entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate.

Sexta. En caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de ultimación de la subasta, siendo proposiciones admisibles las que cubran el tercio del tipo de tasación que rigió en la primera licitación.

Séptima. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, manifestación que deberá hacerse en el momento de aprobarse el remate.

Zaragoza, 27 de julio de 1984. — El Recaudador, Alfonso de Gregorio.

Núm. 9.709

3.ª ZONA DE LA CAPITAL

Don Alfonso de Gregorio Salinas, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Tercera de la capital;

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo administrativo de apremio número 598 de 1984 que por esta Zona de Recaudación se sigue contra el deudor al Ministerio de Trabajo "Tapizados Palacios", S. A., por débitos a la Seguridad Social contraídos en el ejercicio de 1983, y por un importe por principal de 2.433.737 pesetas, más 486.748 pesetas de 20 % de recargo de apremios y 50.000 pesetas presupuestadas para costas y gastos a resultas, con fecha 24 de julio del corriente año de 1984 se ha sentado en el mismo la siguiente

«Providencia. — Últimas diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes embargados en este expediente al deudor al mismo "Tapizados Palacios", sociedad anónima, sin que éste haya satisfecho sus descubiertos, procédase a la venta de aquéllos en pública subasta, clasificados o distribuidos en lotes conforme al artículo 136 del Reglamento general de Recaudación, señalando para la misma el día 24 de septiembre, a las 17.00 horas, en las oficinas de esta Recaudación, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 de dicho Reglamento y reglas 80, 81 y 82 de su instrucción.»

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario de los bienes embargados, y anúnciese al público por medio de edicto, en la forma acostumbrada.

Y en cumplimiento de la providencia que antecede se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

Primero. Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lotes, tasación y tipo de subasta.

1. Cien piezas de tela, de tapicería, de varios colores, de 43 metros de promedio cada una. 3.440.000 y 2.293.334.

2. Cinco pistolas de grapar, de aire comprimido, de distintas marcas. Tres máquinas de aserrar, con motor de 3 CV. Dos máquinas de las llamadas universales, de carpintería, con motor de 2,5 CV de fuerza cada una. Dos máquinas tupi, como motor de 2 CV de fuerza cada una. 760.000 y 206.667.

Suman 4.200.000 y 2.800.001.

Segundo. Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Ramón Arroyo Moldán, con domicilio en esta ciudad (calle San Antonio María Claret, número 60) y que podrán ser examinadas por aquellos a quienes interesen.

Tercero. Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo, en el tiempo límite de cinco días, el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

Cuarto. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace efectivo el pago de los descubiertos.

Quinto. Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Sexto. Que en caso de no ser adjudicados los bienes en primera o segunda subasta se celebrará almoneda durante los tres días siguientes hábiles al de la ultimación de la subasta.

Séptimo. Se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados en plena virtualidad legal por medio del presente anuncio de subasta.

Octavo. Que los licitadores al tiempo del remate podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre facilitarán en el acto de la entrega del remate, a fin de que pueda otorgarse el documento de venta directo a favor del concesionario.

Noveno. Que la mera participación en una subasta pública implica la plena aceptación de las bases de la misma y sus efectos. Zaragoza, 24 de julio de 1984. — El recaudador, Alfonso de Gregorio.

RECCION QUINTA

Núm. 9.591

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de junio de 1984, acordó tener por definitivamente aprobado el expediente de modificación de créditos, por un importe de 2.365.469 pesetas, reali-

zando mediante transferencia dentro del presupuesto ordinario de 1983, del Patronato municipal de la Biblioteca pública de la ciudad de Zaragoza.

Lo que se hace público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14-2 de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre, haciendo constar que durante el período de exposición del expediente no se formuló reclamación alguna.

Zaragoza, 3 de julio de 1984. — El Alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 9.646

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de julio de 1984, acordó tener por definitivamente aprobado el expediente de modificación de créditos, por un importe de 95.174.749 pesetas, realizado en el presupuesto ordinario de 1984.

Lo que se hace público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14-2 de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre, haciendo constar que durante el período de exposición pública del expediente no se formuló reclamación alguna.

Zaragoza, 20 de julio de 1984. — El Alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 9.648

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de julio de 1984 y con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros, aprobó definitivamente el presupuesto de inversiones confeccionado para el ejercicio de 1984, conforme al resumen por capítulos que a continuación se detalla:

Ingresos

Capítulo VII. Transferencias de capital, 385.000.000 de pesetas.

Gastos

Capítulo VI. Inversiones reales, pesetas 385.000.000.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14-2 de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre.

Zaragoza a 20 de julio de 1984. — El Alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general.

Núm. 9.699

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Fundación "Legado de Don Santiago Gutiérrez", de Paracuellos de Jiloca (Zaragoza)

Por esta Dirección Provincial se instruye expediente de enajenación, en pública subasta, de la siguiente finca urbana, propiedad de la referida Fundación:

Casa con dos corrales, bodega y lagar, sita en Paracuellos de Jiloca (calle Colladillo, número 3).

Lo que se hace público para que los representantes de la Fundación, los interesados en sus beneficios y cualquier otra persona que pueda considerarse afectada pueda comparecer en el expediente y alegar lo que a su derecho convenga, a cuyo fin lo tendrán de manifiesto en las oficinas del Ayuntamiento de la localidad y en las de

esta Dirección Provincial (Fernando el Católico, números 63-65) durante el plazo de quince días.

Zaragoza, 18 de mayo de 1984. — El Director provincial.

Núm. 9.545

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Comercio del Calzado

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo del sector Comercio del Calzado.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo del sector Comercio del Calzado, suscrito el día 18 de junio de 1984, de una parte por seis representantes de la Asociación Comercio del Calzado y de otra por dos representantes de U. S. O., y cuatro de U. G. T., recibido en esta Dirección Provincial en fecha 19 de julio de 1984, y de conformidad con lo que establece el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 20 de julio de 1984. — El Director provincial accidental de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Monge Casao.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Artículo primero. Ambito territorial. — Las normas del presente Convenio serán de aplicación en Zaragoza capital y provincia.

Art. 2.º Ambito funcional y personal. — Este Convenio afectará a todas las empresas que dediquen su actividad o estén relacionadas con la compra y venta de calzado, afectadas por la Ordenanza laboral de Comercio, tanto si realizan ventas al por mayor como al por menor, con centro de trabajo en Zaragoza y/o provincia.

Art. 3.º Igualmente afectará a todos los trabajadores que presten servicios en las mencionadas empresas y que se rigen por la Ordenanza laboral de Comercio de 24 de julio de 1971, modificada por la Orden ministerial de 4 de junio de 1975, con excepción del personal que realiza trabajos de alta dirección o alto gobierno.

Art. 4.º Ambito temporal. — El Convenio tendrá una duración comprendida en el período de 1.º de enero a 31 de diciembre de 1984.

Art. 5.º Denuncia. — Serán competentes para denunciar el Convenio cualquiera de las partes que lo suscriben. La denuncia deberá de presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de terminación del mismo, por escrito a la otra parte, remitiendo copia de la denuncia a la Autoridad laboral competente. Caso de no ser denunciado se entenderá prorrogado en todos sus términos por otro año.

Art. 6.º Comisión paritaria. — Se crea una comisión paritaria de interpretación del Convenio, constituida por tres representantes de cada una de las partes negociadoras, elegidos entre sus miembros, y que asimismo intentarán la conciliación de las partes, si a ella se sometieran, ante el problema planteado.

Será el presidente la persona elegida de común acuerdo por las partes o, en su caso, de no llegarse a un acuerdo, quien designe la Autoridad laboral.

Las funciones de presidente serán las de moderador, orientando en aquellos puntos en que exista discrepancia entre las partes, no pudiendo tener voto en las decisiones a tomar por la comisión paritaria.

Caso de precisar alguna de las representaciones podrán incorporarse a la comisión los asesores técnicos idóneos, siempre que sean titulados, para cualquier planteamiento que se derive de la interpretación y aplicación del presente Convenio. Estos asesores tendrán voz, pero no voto.

El ámbito de actuación será el mismo que el del Convenio, y podrán reunirse, a petición de alguna de las partes, en cualquier lugar donde se plantee el conflicto.

El domicilio para notificación de la comisión paritaria se señala en los siguientes:

Asociación de Empresarios de Comercio de Calzado. — Alfonso I, 28.

Unión General de Trabajadores. — Aznar Molina, 19.

Unión Sindical Obrera. — Travesía Puente Virrey, 14.

La comisión tendrá como funciones específicas las siguientes:

1. Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

2. Arbitraje en los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio en los supuestos concretos de su texto, siempre que le sean planteados.

3. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

4. Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Art. 7.º Absorción y garantías personales. — Las mejoras pactadas en este Convenio absorben en su totalidad las que por disposiciones legales futuras impliquen variación de todos o algunos de los conceptos retributivos, y únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel de éste. Se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas que lo establecido en este Convenio, manteniéndose "ad personam".

Art. 8.º Retribuciones. — Se establece el nuevo salario de Convenio que para cada categoría profesional figura en la tabla salarial que se inserta como anexo I.

Este nuevo salario no actuará para el cálculo de la antigüedad, tanto de la devengada y en vigor a la entrada de efectos del Convenio, como para la que se cause durante la vigencia del mismo, señalándose igualmente en la tabla anexa II el salario a los solos efectos del cálculo de la antigüedad.

Art. 9.º Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones de verano y Navidad consistirán cada una de ellas en el importe de una mensualidad de los salarios pactados, incrementado, en su caso, con la antigüedad que a cada uno corresponda. Estas gratificaciones serán prorrateables para quienes no lleven completo el año de trabajo o cesen en el transcurso del mismo.

Art. 10. Gratificación en función de ventas o beneficios. — Se abonará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ordenanza laboral de Comercio.

Art. 11. Horario de trabajo. — De acuerdo con la jornada diaria se fijará el horario, que en ningún caso podrá superar las trece treinta horas de salida por la mañana ni las veinte horas por la tarde, salvo pacto expreso entre empresas y trabajadores y comunicación a la Delegación de Trabajo.

No obstante lo anterior, las empresas quedarán facultadas para optar por su propio horario o adaptarlo, en su caso, al que rija en la capital para los grandes almacenes, sin más obligación que comunicarlo a la Autoridad competente.

En todo caso, se observará lo dispuesto en el Decreto de 1.º de enero de 1976, sobre horarios comerciales.

Art. 12. Descanso de media jornada. — Durante los meses de julio y agosto se concederá el descanso los sábados por la tarde, permaneciendo cerrados los establecimientos, aun cuando no tengan personal.

El resto de los meses se disfrutará en jornada de mañana, de forma rotatoria entre el personal de la plantilla, a fin de que los establecimientos puedan permanecer abiertos todos los días de la semana, pudiendo efectuarse por cualquiera de los siguientes sistemas:

1. Descanso semanal compensatorio; es decir,

se tendrá derecho al descanso dentro de la semana a una mañana.

2. La empresa podrá dar el descanso en la misma jornada a todo el personal, si así lo estima conveniente, dentro de su estructura comercial.

3. Cuando por necesidades de plantilla que no sean debidas a vacaciones anuales, en aquellos centros de trabajo de seis o menos trabajadores no sea posible el disfrute del descanso semanal, ambas partes, de común acuerdo, pactarán su disfrute en otra fecha de forma preferente o efectuarán su compensación económica.

Art. 13. Premio de jubilación. — El trabajador que al cumplir los 65 años de edad cause baja por jubilación tendrá derecho a una gratificación de 5.350 pesetas por año de servicio en la empresa, con un máximo de 168.000 pesetas.

Si por disposición reglamentaria y durante el período de vigencia del presente Convenio fuese rebajada la edad de jubilación a los 64 años se entenderá modificado el párrafo anterior en el mismo sentido.

Art. 14. Vacaciones. — Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas, a tenor de las normas siguientes:

1. Tendrán una duración de treinta días naturales, independientemente de la edad y categoría del trabajador.

2. En el seno de cada empresa se tratará la forma del disfrute de las vacaciones, y en caso de no llegarse a un acuerdo sobre ello con la totalidad de la plantilla del centro de trabajo, se observarán las siguientes normas:

2.1. Las vacaciones se disfrutarán en dos períodos de quince días cada uno de ellos, siendo obligatoriamente uno de éstos en los meses de junio, julio, agosto o septiembre, y el otro se disfrutará en la época que, de común acuerdo, fijen el trabajador y el empresario, según las necesidades de la empresa.

3. Cuando un trabajador ingrese o cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones.

4. Las empresas confeccionarán el calendario de vacaciones y deberán de ponerlo en conocimiento de los trabajadores con una antelación de tres meses para el disfrute de las del período de verano y con una antelación mínima de dos meses para el otro período.

Art. 15. Antigüedad. — En relación con los premios de antigüedad se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral para el Comercio, sirviendo como base para su cálculo los salarios señalados a tal efecto en el anexo II de las tablas adjuntas.

Art. 16. Plus de transporte urbano. — Se establece para todo el personal afectado por este Convenio un plus de transporte urbano de 43.912 pesetas, correspondientes al período de vigencia de este Convenio, que se percibirá fraccionado en doce mensualidades y que se encuentra exento de cotización a la Seguridad Social por tratarse de suplido y no tener concepto salarial.

Art. 17. Quebranto de moneda. — Al personal que se le encomiende funciones de caja se le abonará en concepto de quebranto de moneda la cantidad de 600 pesetas mensuales o 7.200 anuales, según la estructura de la empresa.

Art. 18. Ayuda para adquisición de libros. Las empresas abonarán a sus trabajadores por cada hijo que inicie en el mes de septiembre el curso de E. G. B., la cantidad de 3.600 pesetas. Si los estudios son de B. U. P., dicha cuantía, en las mismas condiciones, será de 6.000 pesetas, que deberán ser hechas efectivas en el mes de septiembre.

Art. 19. Custodia de llaves y dinero. — El personal del grupo de profesionales al que se le encomiende la custodia de llaves y dinero de forma permanente percibirá, mientras realice dicha función, un incremento de su salario base del 5 %.

Art. 20. Legislación aplicable. — En todo lo que no se hubiese pactado en el presente Convenio y que afecte tanto a las relaciones laborales como económicas se estará a lo establecido en la Ordenanza laboral de Comercio y demás disposiciones vigentes.

Art. 21. Salario hora. — El salario hora profesional se hallará aplicando la fórmula que se

consigna al final de las tablas que, como anexo acompañan al presente Convenio.

Art. 22. Garantías sindicales. — Sin perjuicio de lo señalado en el Estatuto de los Trabajadores se matiza lo siguiente:

Los delegados de personal dispondrán quince horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, que podrán ser acumuladas en uno o varios, si las necesidades de funcionamiento de la empresa lo permiten.

Art. 23. Cuota sindical. — A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos legalmente constituidos, las empresas descontarán de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical que el trabajador señale. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden del descuento, la central o sindicato a que pertenezca, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta a la que debe ser transferida trimestralmente la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año. La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a las representaciones sindicales que en la empresa hubiere.

Art. 24. Traslados. — Los traslados de personal a plaza distinta de donde se trabaja podrán ser voluntarios o forzosos.

Es traslado voluntario el concedido por empresa a instancia del trabajador cuando ha vacante de su categoría que pueda cubrir. El traslado forzoso únicamente podrá ser impuesto como sanción en la forma prevista en la vigente Ordenanza laboral.

Cualquier trabajador que sea trasladado, incluso en caso de sanción, tendrá derecho a billete gratuito para él y los familiares que viva a sus expensas. Tendrá asimismo derecho a transporte gratuito del mobiliario, ropas y enseres de su hogar, debiendo de indemnizar a la empresa la pérdida o siniestro de aquéllos en caso de no haber asegurado ésta la contingencia de estos riesgos.

Art. 25. Revisión salarial. — En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el I. N. E., registrase al 31 de diciembre de 1984 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1983 superior al 7 %, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose seis quintas partes de tal exceso, a fin de prever el comportamiento del índice de precios al consumo. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de agosto de 1984 para llevarlo a cabo se tomarán como referencias los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1984.

El porcentaje de revisión resultante guardará en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en este Convenio, a fin de que se mantenga idéntico en su conjunto.

Art. 26. Seguro por invalidez o muerte. — El trabajador, como consecuencia de enfermedad profesional o accidente laboral, excluida muerte natural, reconocido como tal en la Seguridad Social, es declarado en invalidez permanente total o absoluta, o falleciese, tendrá derecho a una indemnización de 1.000.000 de pesetas.

Este artículo tendrá vigencia a partir del 1.º de enero de 1985, para todas aquellas situaciones cuyo proceso o hecho causante sea posterior a dicha fecha.

Para cubrir esta indemnización los empresarios podrán suscribir individualmente, pero colectivamente a través de la Asociación, una póliza de seguros. Si el empresario no contrata este aseguramiento responderá personalmente a su abono.

Los empresarios pondrán en conocimiento de sus trabajadores la entidad aseguradora con que concierten este riesgo.

Art. 27. Excedencia por cuidado de hijo. Cuando el trabajador se acogiere a lo señalado en el artículo 46, apartado 3, de la Ley 8 de marzo de 1980, del Estatuto de los Trabajadores, se entenderá ampliado a poder hacer uso del mismo, desde el momento en que se declare

Cláusula adicional

Unica. — No obstante lo dispuesto en el artículo 12 de este Convenio, se acuerda que para el caso de que los grandes almacenes establecidos en Zaragoza procedieran al cierre de sus centros comerciales los sábados por la tarde o los días 24 y 31 de diciembre, el comercio afectado por este Convenio procederá también al cierre los sábados por la tarde y los días 24 y 31 de diciembre, trasladándose el descanso al período de dicho cierre.

Profesionales:	
Dependiente de más de 25 años	693.071
Dependiente de 22 a 25 años	625.998
Ayudante	599.162
Aprendiz de primer año	257.105
Aprendiz de segundo año	304.051
Aprendiz de tercer año	368.909
Aprendiz de cuarto año	417.348
Subalternos:	
Ordenanza-cobrador	670.713
Mozo especializado	625.998
Mozo	599.162
Personal de limpieza	551.461

Núm. 8.452

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa "Dula Ibérica", S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Dula Ibérica", S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Dula Ibérica", S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 31 de enero de 1984, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 20 de junio de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 28 de junio de 1984. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Ambito territorial

Artículo primero. — El presente Convenio de la empresa "Dula Ibérica", S. A., afecta a sus actividades dentro de la provincia de Zaragoza.

Art. 2.º Este Convenio es de aplicación para todo el personal de "Dula Ibérica", S. A., cuyas categorías profesionales figuran en el anexo II, y que son las siguientes: encargado C, encargado D, encargado E, oficial 1.ª, oficial 2.ª, ayudante, peón especialista, peón, oficial 1.ª (E), oficial 2.ª (E), ayudante (E), peón especialista (E) y peón (E). El resto de las categorías profesionales no se verán afectadas por el mismo.

Las letras de oficial 1.ª (E), oficial 2.ª (E), ayudante (E), peón especialista (E) y peón (E) serán solamente para contratos temporales.

Ambito temporal

Art. 3.º La duración del presente Convenio será de un año, entrando en vigor el día 1 de enero de 1984 y terminando el 31 de diciembre del mismo año.

Denuncia

Art. 4.º A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso está previsto con una antelación de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas, presentando el acuerdo adoptado ante la Delegación de Trabajo, u otro organismo que lo sustituya, antes de finalizar el plazo de tres meses antedicho.

Se considerará prorrogado de año en año si no fuera denunciado por cualquiera de las partes.

Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por tiempo superior al de su vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas, se considerará éste prorrogado hasta la finalización de las mismas.

ANEXO I
Tabla de salarios para el período de 1.º de enero al 31 de diciembre de 1984

Categorías profesionales	Salario mensual
Encargado general	58.625
Jefe de compras-jefe de ventas	58.625
Jefe de almacén-jefe de sucursal	55.644
Jefe de sección, viajante, corredor plaza	48.688
Administrativos:	
Jefe administrativo	58.625
Jefe sección administrativa	54.650
Contable-cajero	54.650
Oficial administrativo	50.675

ANEXO II

Tabla de salarios e importe por cada cuatrienio de antigüedad

Categorías profesionales	Base cálculo	Importe de cada cuatrienio al 5 %
Encargado general	40.962	2.048
Jefe compras-jefe ventas	40.962	2.048
Jefe almacén-jefe sucursal	38.878	1.944
Jefe sección, viajante, corredor plaza	34.019	1.701
Administrativos:		
Jefe administrativo	40.962	2.048
Jefe sección administrativa	38.184	1.909
Contable-cajero	38.184	1.909
Auxiliar administrativo con más de cinco años	32.283	1.614
Auxiliar administrativo	22.794	1.140
Aspirantes administrativos: No devengan antigüedad,		
Profesionales:		
Dependiente de más de 25 años	32.283	1.614
Dependiente 22-25 años	29.159	1.458
Ayudante	27.909	1.395
Subalternos:		
Ordenanza-cobrador	31.242	1.562
Mozo especializado	29.159	1.458
Mozo	27.909	1.395
Personal de limpieza	25.687	1.284

ANEXO III

Cálculo para hallar el salario-hora profesional

$$\text{Salario-hora} = \frac{12 \times S + A + N + J + B}{1.826,27}$$

Detalle: 12 = meses; S = Salario; A = Antigüedad; N = Gratificación Navidad; J = Gratificación julio; B = Beneficios; 1.826,27 = Jornada anual 1984.

ANEXO IV

Retribución anual por categorías profesionales, sin incluir antigüedad, correspondiente a 1.826,27 horas de trabajo efectivo, incluida paga de beneficios

Categorías profesionales	Salario anual
Encargado general	879.380
Jefe de compras-jefe de ventas	879.380
Jefe de almacén-jefe sucursal	834.664
Jefe de sección-viajante-corredor plaza	730.323
Administrativos:	
Jefe administrativo	879.380
Jefe sección administrativa	819.753
Contable cajero	819.753
Oficial administrativo	760.128
Auxiliar administrativo con más de cinco años	693.071
Auxiliar administrativo	611.087

Las negociaciones para la confección de un nuevo Convenio se iniciarán una vez firmado el Convenio provincial de la Madera de Zaragoza, que corresponde por la actividad de la empresa.

Comisión paritaria

Art. 5.º Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio se establece una comisión paritaria, que estará formada por dos miembros del comité de empresa y dos representantes designados por la empresa, que tendrán voz y voto; existirán asimismo un presidente y un secretario, ambos sin voto, y que serán designados por las partes, de común acuerdo.

Compensación y absorción

Art. 6.º Las disposiciones legales futuras que impliquen una variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos existentes, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas en su conjunto o totalidad, superan el nivel total del presente Convenio, debiendo entenderse en caso contrario absorbidas por las mejoras pactadas en el mismo.

Jornada y vacaciones

Art. 7.º La jornada laboral será realizada de lunes a viernes, teniendo durante 1984 una duración de 1.800 horas anuales, que corresponden a ocho horas diarias y cuarenta horas a la semana, computándose este horario desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 1984. Se retribuirán 2.088 horas en el período antes citado por incluir los días festivos.

Art. 8.º Los trabajadores tendrán derecho a un descanso diario de quince minutos, que se realizará de 9.00 a 9.15 horas, y que se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

Art. 9.º El calendario laboral de aplicación en la empresa durante la vigencia del presente Convenio será el que figure como anexo I del mismo.

Art. 10. La empresa no considerará como falta de puntualidad el fichar hasta cinco minutos de retraso durante tres veces al mes como máximo, siendo las sucesivas ocasiones en que se fiche con posterioridad a la hora de entrada consideradas como faltas de puntualidad.

Art. 11. Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutará de veintitrés días laborales de vacaciones en dos turnos del 2 de julio al 6 de septiembre.

DULA IBERICA, S.A. - ZARAGOZA

Prendas de trabajo

Art. 12. La empresa entregará a los trabajadores afectados por el presente Convenio dos camisas y un pantalón al principio de la época veraniega, y una chaqueta y un pantalón al principio de la época invernal.

Enfermedad

Art. 13. Durante el primer proceso de incapacidad laboral transitoria que sufra el trabajador durante el año percibirá el 75 % de la base de cotización del mes anterior y a partir del día siguiente al del inicio del proceso. En los demás procesos percibirá la misma cuantía, pero a partir del cuarto día del inicio del proceso. Las horas que destine el trabajador a visitas médicas serán abonadas por la empresa.

Salarios

Art. 14. Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán los salarios reflejados en el anexo II del mismo.

Antigüedad

Art. 15. Por este concepto se abonarán quinquenios del 5,98 % del salario base.

Dietas

Art. 16. El importe de la dieta se establece en 1.728 pesetas, cuando deba pernoctarse; cuando no sea preciso se abonará media dieta y su importe se establece en 864 pesetas.

Cuando el desplazamiento se efectúe a una distancia no superior a 10 kilómetros del límite del casco urbano de Zaragoza se abonará la cantidad de 346 pesetas como ayuda de comida. En los desplazamientos que se efectúen a "Dula Heca", S. A., no se abonará cantidad alguna. En los importes antes citados se considerarán incluidos todos los conceptos, excepto el alojamiento, que correrá a cargo de la empresa.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 17. Las gratificaciones establecidas serán abonadas a los trabajadores afectados por el presente Convenio, en la parte proporcional que corresponda, junto con la nómina de cada mes. Dado que las citadas gratificaciones se perciben a salario real, en las mismas se consideran absorbidas todas las mejoras por incrementos que legalmente se acuerden para el prorrateo de las mismas.

Plus de transporte

Art. 18. El plus de transporte, establecido en el anexo II del presente Convenio, se percibirá por día efectivamente trabajado y puentes previamente recuperados.

Reuniones

Art. 19. Podrán celebrarse reuniones cuando cualquiera de las partes lo comunique a la otra con suficiente antelación, indicando en la citación de convocatoria los puntos a tratar. Las horas destinadas al comité de empresa serán computadas bimensualmente y podrán ser absorbidas entre cualquiera de sus miembros. Se celebrará una reunión con la empresa en la primera semana de cada mes.

Derecho supletorio

Art. 20. En todo lo no reglamentado en este Convenio se estará a lo que al efecto disponga la Ordenanza laboral de la Madera y demás disposiciones legales en vigor, y en especial al Convenio provincial de la Madera de Zaragoza, que corresponde a la actividad de la empresa.

Quedan anuladas y sin vigor las restantes condiciones establecidas por la empresa y sus trabajadores en pactos o acuerdos con anterioridad a la firma del presente Convenio, incluso las reflejadas en documento notarial.

Anexo II

TABLAS SALARIALES ANUALES PARA 1984

Mano de obra directa

Categorías	Pesetas
Encargado C	1.559.694
Encargado D	1.542.573
Encargado E	1.531.840
Oficial 1.ª	1.157.274
Oficial 2.ª	1.095.219
Ayudante	1.061.644
Peón especialista	1.047.362
Peón	1.017.775
Oficial 1.ª (E)	766.526
Oficial 2.ª (E)	689.291
Ayudante (E)	603.390
Peón especialista (E)	603.390
Peón (E)	598.003

Valores para Nóminas a partir del 1-1-1984, Mano de Obra Directa

JA/VB

Categoría	Sal.Base hora	Plus conv. hora	Total hora	Pagas extra. prorr. por hora				Horas extraordinarias				Plus transp.
				sin a.	1 quinq.	2 quinq.	3 quinq.	sin a.	1 quinq.	2 quinq.	3 quinq.	
Encargado C	291,86	345,42	637,28	109,70	112,70	115,70	118,71	1.126,41	1.157,27	1.188,15	1.219,--	216,73
Encargado D	291,86	338,43	630,29	108,49	111,49	114,49	117,50	1.114,09	1.144,94	1.175,78	1.206,62	216,73
Encargado E	291,86	334,04	625,90	107,74	110,74	113,74	116,75	1.106,31	1.137,16	1.168,--	1.198,85	216,73
Oficial 1ª	280,49	192,37	472,86	81,39	84,27	87,16	90,05	835,79	865,45	895,09	924,73	216,73
Oficial 2ª	252,06	195,44	447,50	77,03	79,62	82,21	84,81	790,98	817,64	844,27	870,91	216,73
Ayudante	220,60	213,18	433,78	74,67	76,94	79,21	81,48	766,71	790,05	813,34	836,67	216,73
Peón Especialista	220,60	207,35	427,95	73,66	75,93	78,20	80,47	756,43	779,76	803,04	826,37	216,73
Peón	214,34	201,52	415,86	71,58	73,78	75,99	78,19	735,04	757,70	780,38	803,--	216,73
Oficial 1ª (E)	280,49	32,71	313,20	53,91	-	-	-	553,60	-	-	-	216,73
Oficial 2ª (E)	252,06	29,58	281,64	48,48	-	-	-	497,83	-	-	-	216,73
Ayudante (E)	220,60	25,94	246,54	42,44	-	-	-	435,79	-	-	-	216,73
Peón Especial.(E)	220,60	25,94	246,54	42,44	-	-	-	435,79	-	-	-	216,73
Peón (E)	214,34	30,--	244,34	42,06	-	-	-	431,90	-	-	-	216,73

Núm. 8.450

CONVENIOS COLECTIVOS**Sector Mosaicos y Piedra Artificial**

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo del sector Mosaicos y Piedra Artificial.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo del sector Mosaicos y Piedra Artificial, suscrito el día 7 de junio de 1984; de una parte, por la Asociación Empresarial de Fabricantes de Terrazo y Piedra Artificial, y de otra, por Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, y, de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 26 de junio de 1984. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO**Ámbito funcional y territorial**

Artículo 1.º El presente Convenio afectará a todas las empresas dedicadas a la actividad de fabricación de losetas, baldosas, baldosines, roca-dillo, mosaico, mosaquete de mortero de cemento, piedra artificial y fabricación de terrazo, radicadas en la provincia de Zaragoza.

Ámbito personal

Art. 2.º Están afectados por el presente Convenio todos los trabajadores que, perteneciendo a las empresas señaladas en el artículo anterior, se rigen por la Ordenanza laboral de Construcción.

Art. 3.º Se exceptúa de su aplicación al personal que determina el artículo 2.º del Estatuto de los Trabajadores y que realice trabajos de alta dirección o alto gobierno.

Ámbito temporal

Art. 4.º A todos los efectos, el presente Convenio entrará en vigor el 1.º de enero de 1984 y su vigencia será de un año.

Art. 5.º El Convenio se prorrogará tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes con tres meses de anticipación, como mínimo, a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas.

Si el índice de precios de consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística supera al final de junio el 4,85 por 100, se incrementarán desde esta fecha, en el exceso, los salarios.

Comisión paritaria

Art. 6.º Para atender a cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio se establece la comisión paritaria del Convenio, que estará formada por cinco representantes de los trabajadores y técnicos y cinco representantes de las empresas que hayan actuado en las deliberaciones del Convenio, con sus correspondientes suplentes.

Art. 7.º Ambas partes convienen en someterse al arbitraje de la comisión paritaria del Convenio, exponiendo cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio, para que por la comisión, previo estudio del problema planteado, se emita dictamen. Caso de no existir acuerdo entre los miembros de la comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento legalmente vigente.

Retribuciones

Art. 8.º Las remuneraciones correspondientes a las distintas categorías profesionales serán las que figuran en la tabla que se acompaña como anexo al presente Convenio.

Se establece un plus de asistencia, que se abonará por día natural, y no se computará para la participación en beneficios ni para el cálculo de las horas extraordinarias. Su finalidad es estimular a los productores en su asistencia al trabajo.

El operario que, sin causa justificada y sin previo aviso, faltase al trabajo parte de un día o turno de trabajo, perderá el plus de asistencia en la cuantía de un día; si faltase un día entero perderá el plus correspondiente a tres días, y si faltase más de un día, el de una semana.

Participación en beneficios

Art. 9.º En concepto de participación en beneficios se percibirá el 6 por 100 sobre el salario que para cada categoría señala el artículo 100 de la Ordenanza laboral, o, en su caso, el mínimo interprofesional vigente en cada momento, de ser éste superior, más la antigüedad.

El personal que se halle de baja por enfermedad común, profesional o accidente, tendrá derecho al percibo de la misma hasta tanto no sea baja definitiva en la empresa.

Vacaciones

Art. 10. Las vacaciones del personal afectado por el presente Convenio serán de treinta días. Serán abonadas con los salarios totales del Convenio más la antigüedad, cuando corresponda.

Fiestas

Art. 11. En Zaragoza capital, y con motivo de la conmemoración de la festividad de Nuestra Señora del Pilar, se considerará festivo y abonable por el total del salario del presente Convenio el día siguiente al 12 de octubre, que pasará a ser anterior a esa fecha en caso de que el día 13 de octubre fuera domingo, festivo o sábado.

En la provincia se tendrá en cuenta este mismo sistema, coincidiendo con la festividad de la Patrona de cada localidad.

Plus de transporte

Art. 12. Se estipula un plus de transporte urbano de 212 pesetas para todas las categorías; este plus se abonará por día laboral. En caso de que la jornada semanal sea de lunes a viernes, se abonará el plus de transporte de seis días.

Gratificaciones

Art. 13. Las gratificaciones de julio y Navidad serán de treinta días, abonándose con el salario total del Convenio.

Al personal que tenga antigüedad reconocida le será abonado también este concepto.

Domingos y festivos

Art. 14. Los domingos y días festivos se abonarán conforme a las retribuciones que figuran en la columna total de la tabla salarial.

Antigüedad

Art. 15. Los premios de antigüedad se regirán por lo dispuesto en el artículo 105 de la vigente Ordenanza laboral, salvo condición más beneficiosa individual, y calculándose estos premios sobre los salarios del artículo 100 de dicha Ordenanza, o mínimo interprofesional en cada momento vigente, de ser éste superior, no siendo absorbible la cantidad que resulte por ningún concepto en cómputo anual.

Ropa de trabajo

Art. 16. Las empresas entregarán a cada trabajador un mandil de lona, cuero o similar, como ropa de trabajo y protección, a razón de uno al año.

A los pulidores se les entregarán guantes, a razón de un par por semana, y un par al mes para el resto del personal que precise de esta prenda. Todo ello sin perjuicio de las condiciones más favorables que pudieran existir en determinadas empresas.

Igualmente se entregarán a cada trabajador dos pantalones al año. Podrá sustituirse el suministro de esta prenda con la entrega de 2.427 pesetas anuales.

Plus de eventualidad

Art. 17. Se seguirá manteniendo el plus de eventualidad establecido en los Convenios anteriores, es decir, para todo el personal de esta actividad que fabrique el material a pie de obra, consistente en un 25 por 100 sobre el salario consignado en la tabla que se acompaña al Convenio.

Rendimientos mínimos

Art. 18. En un plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación del Convenio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se nombrará una comisión mixta en cada empresa para el estudio de las tablas de rendimientos.

Una vez redactadas éstas, se presentarán a la representación económica y social para su aprobación, si procede.

Jubilación

Art. 19. Jubilación anticipada. — De conformidad con el Real Decreto 14 de 1981, dictado en desarrollo del ANE, y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 por 100 de los derechos, las empresas afectadas por este Convenio se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado al amparo del citado Real Decreto por otro trabajador percceptor del seguro de desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido. Será necesario, previamente a la iniciación de cualquier trámite, el acuerdo entre trabajador y empresa para poder acogerse a lo antes estipulado. Este acuerdo habrá de realizarse por escrito.

Los empresarios se obligan, en caso de petición del trabajador para ejercer el derecho y negativa de la empresa a aceptarlo, a comunicarlo en un plazo de treinta días a la comisión paritaria del Convenio. Si transcurrido este plazo no se efectúa dicha comunicación, la comisión paritaria requerirá por escrito al empresario, disponiendo éste de siete días hábiles, desde el acuse de recibo, para contestar. El incumplimiento de este requisito (comunicación a la comisión paritaria) permitirá la jubilación del trabajador, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

Cláusulas adicionales

Primera. El aumento del Convenio para 1984 ha sido del 8,12 por 100 sobre las tablas de 1983. Las cantidades de los 25 por 100 de las pagas de julio, Navidad y vacaciones, y 10 por 100 de beneficios, que se percibirán al percibo de estas gratificaciones, se desglosaron y repartieron en los salarios diarios o mensuales reflejados en la tabla anexa. Por consiguiente, los porcentajes antes aludidos no se abonarán específicamente como tales porcentajes de los 25 por 100 y 10 por 100 en las fechas establecidas, ya que se repartieron en los salarios diarios o mensuales en la tabla salarial.

Segunda. Estos porcentajes, los reflejados en la cláusula adicional primera, son los de los artículos 9.º, 10 y 13 del Convenio vigente durante 1980, para cumplir con lo establecido en los artículos 19 a 21 de la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción y Obras Públicas.

Equivalencias de los niveles profesionales reflejados en la tabla salarial a las categorías existentes en el sector

Nivel II: Personal titulado superior.

Nivel III: Personal titulado medio, jefe administrativo de primera, jefe de organización de primera.

Nivel IV: Maestros industriales, ayudante técnico sanitario, jefe de fabricación o encargado general de fábrica.

Nivel V: Delineante superior, jefe de sección de organización de segunda, jefe administrativo de segunda, jefe de compras.

Nivel VI: Oficial administrativo de primera, delineante de primera, técnico de organización de primera, jefe o encargado de taller o sección, encargado de sección de laboratorio.

Nivel VII: Delineante de segunda, analista de primera, viajante, contra maestre, capataz, técnico de organización de segunda.

Nivel VIII: Oficial administrativo de segunda, analista de segunda, corredor de plaza, oficial primera de oficio, colorista, maquinista de prensas automáticas, oficial primera, conductor de palas y carretillas.

Nivel IX: Auxiliar administrativo, vendedores, conserje, jefe almacén, oficial de segunda de oficio, oficial segunda, conductor de palas y carretillas, operador de desbastadores y pulidoras automáticas, cortador o disquero de piezas fuera de serie, operador de prensas no automáticas, operador de estucadora, pulidor de baldosas en máquinas de brazo articulado, cortador de piezas en serie en máquinas no automáticas, moldeador y prensista de abrasivos, maquinistas.

Nivel X: Estibador, empolvador a mano, vigi-

lante de instalaciones de trituración, criba y lavado de áridos, auxiliar de prensas automáticas, operador de máquinas abrillantadoras, ayudante de oficio, vigilante de taller o fábrica, almacenero, portero.

Nivel XI: Auxiliar de desbastadoras, pulidoras y estucadoras automáticas, cortador en máquinas automáticas, biselador auxiliar de fabricación de abrasivos y coloristas, operador de hormigones y amasadoras, peón especialista.

Nivel XII: Peón, personal de limpieza.

Nivel XIII: Aprendices de tercer y cuarto año, aspirantes administrativos, pinches de 17 y 18 años.

Nivel XIV: Aprendices de primer y segundo año, pinches de 15 a 17 años.

Jefe de equipo: Percibirá retribución correspondiente al nivel inmediatamente superior a su categoría profesional.

TABLA SALARIAL

Categorías profesionales	Salario Convenio		Plus asiduidad		Total	
	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día
Nivel II	94.933	3.165	2.444	81	97.373	3.247
Nivel III	81.370	2.713	2.444	81	83.812	2.794
Nivel IV	75.946	2.530	2.444	81	78.388	2.612
Nivel V	67.809	2.260	2.444	81	70.251	2.341
Nivel VI	59.673	1.988	2.444	81	62.115	2.068
Nivel VII	51.536	1.718	2.444	81	53.977	1.797
Nivel VIII	44.753	1.492	2.444	81	47.197	1.573
Nivel IX	43.940	1.466	2.444	81	46.383	1.547
Nivel X	43.532	1.452	2.444	81	45.974	1.532
Nivel XI	43.206	1.439	2.444	81	45.647	1.520
Nivel XII	41.986	1.399	2.444	81	44.429	1.480
Nivel XIII	32.548	1.083	2.444	81	34.991	1.163
Nivel XIV	24.412	814	2.444	81	26.855	895

Núm. 9.047

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Grupo Empresas de Mercazaragoza

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación de la revisión salarial para 1984 del Convenio colectivo de trabajo del sector Grupo de Empresas de Mercazaragoza.

Visto el texto del acuerdo de revisión de las tablas salariales del Convenio colectivo de trabajo para el Grupo de Empresas de Mercazaragoza, recibido en esta Dirección Provincial el día 5 de julio, suscrito el día 4

de julio de 1984 por la representación empresarial y la Unión General de Trabajadores, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 12 de julio de 1984. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, José-Luis Monge Casao.

TABLA SALARIAL

Categorías	Pesetas	Salario anual
Encargado general	51.078	766.183
Viajante	42.388	635.821
Vendedor	41.466	621.986
Ayudante vendedor	40.545	608.167
Contable	42.936	644.038
Cajero	42.936	644.038
Oficial administrativo	42.002	630.027
Auxiliar administrativo	36.970	554.544
Aspirante de 16 a 18 años	24.880	373.195
Capataz	41.466	621.986
Obrero especializado	40.545	608.167
Obrero manual	40.084	601.265
Conductor	43.770	656.541
Chófer peón	42.158	632.370

Plus transporte = 3.750 pesetas mensuales.
Ropa de trabajo = 2.140 pesetas semestrales.

Núm. 9.594

Magistratura de Trabajo número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 3.886 de 1983, seguido contra Francisco Cajal, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una lavadora automática, marca "Balay", valorada en 20.000 pesetas.

Una nevera marca "Corberó"; en 18.000.

Una cocina marca "Corberó", eléctrica y de gas; en 12.000.

Un televisor en color, de 24 pulgadas, marca "Thomson"; en 65.000.

Total, 115.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en avenida Goya, número 72, de Zaragoza, bajo la custodia de doña María-Isabel Sales Benito, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 21 de septiembre, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 26 de julio de 1984. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 9.560

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 6.990 de 1981, seguido contra "Talleres Uvigar", S. L., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un torno marca "Tor", modelo D-500, serie 50, número 35. Valorado en 450.000 pesetas.

Un calefactor marca "Dravd", modelo D-200, número 68202. Valorado en 300.000.
Total, 750.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en polígono industrial de Cogullada, calle D. núm. 80, bajo la custodia de don Pedro-Alonso Marín Larraz, donde pueden ser examinados libremente.

Núm. 9.670

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 13.191 de 1984, instados por Félix Vidal Camañes, contra Luis Pascual Serrano y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, y encontrándose la empresa demandada de Luis Pascual Serrano en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 6 de septiembre de 1984, a las 11.15 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa de Luis Pascual Serrano, se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 4 de julio de 1984. — El Secretario.

Núm. 8.309

En ejecución número 292 de 1984, despachos en autos 10.315-24 de 1983, seguidos a instancia de Francisco Gracia Moure y otros, contra "F. Vera Ilundain", S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. — En Zaragoza a 18 de junio de 1984. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "F. Vera Ilundain", S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 2.314.369 pesetas de principal, según sentencia de 3 de marzo de 1984, más la de 450.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y para que sirva de notificación a la empresa "F. Vera Ilundain", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 18 de junio de 1984. El Secretario.

Núm. 9.556

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en autos bajo el número 9.075 de 1983, instados por José M. Martínez Romero, contra "Anade", S. A., y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, y encontrándose el demandante José M. Martínez Romero, en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 5 de septiembre de 1984, a las 11.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma al demandante José M. Martí-

nez Romero, se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 15 de noviembre de 1983. — El Secretario.

Núm. 9.558

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 5.712 de 1984, instados por Ramón Pinós Susín, contra "Vasamar Salarial", S. L., y el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada "Vasamar Salarial", S. L., en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 3 de septiembre de 1984, a las 9.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa "Vasamar Salarial", sociedad limitada, se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 20 de julio de 1984. — El Secretario.

Núm. 7.531

Magistratura de Trabajo número 3

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con los núms. 215/84-3, 448/84-3, 288/84-3 y 438/84-5, a instancia de María-Angeles Casado Gracia y setenta más, contra "Sanse", S. A., los interventores de la suspensión de pagos, don Juan-Ernesto Corral, don Gabriel Oliván García, y don Francisco Torres Anadón, sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo. — Que estimando las demandas formuladas por los actores contra "Sanse", S. A., los interventores de la suspensión de pagos, don Juan-Ernesto Corral, don Gabriel Oliván García y don Francisco Torres Anadón, debo condenar y condeno a la empresa e interventores de la suspensión de pagos a satisfacerles como indemnización subsiguiente a la extinción del contrato a:

María-Angeles Casado Gracia, 167.444 pesetas.

Ana-Carmen Hombría Longares, 220.364.

María-Pilar Cortés Hombría, 224.261.

María-Asunción Losilla Bádenas, 230.130.

María-Concepción Rodrigo Bádenas, 220.561.

María-José Cortés Langa, 226.808.

María-Rosaura de los Angeles García Tortajada, 235.442.

María Rodrigo Salvador, 230.031.

María-Luisa García Tortajada, 326.271.

María-Teresa Soler Aznar, 223.649.

Agustina Sola Cortés, 224.461.

María-Pilar Sola Cortés, 220.572.

María-Yolanda Arnal Agustín, 222.360.

María-Asunción Amigot Losilla, 235.124.

María-Carmen Bueno García, 224.106.

Raquel Hombría Losilla, 228.471.

María-Isabel Bádenas Losilla, 230.130.

María-Lourdes Losilla Marín, 230.135.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 21 de septiembre, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 23 de julio de 1984. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 9.468

Magistratura de Trabajo número 2**Cédula de citación**

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los números 5.485-89 de 1984 (cinco expedientes), a instancias de Jesús Beguería Franco y otros, contra Emeterio-Manuel Berbegal Vicente y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada de Emeterio-Manuel Berbegal Vicente en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 5 de septiembre de 1984, a las 10.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa de Emeterio-Manuel Berbegal Vicente, se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 13 de marzo de 1984. — El Secretario.

Núm. 9.669

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los números 12.640 y 12.641 de 1984, instados por José-María Muñoz Terraz y otros, contra José Escalona Anaya ("Construcciones Monegros"), sobre despido, y encontrándose la empresa demandada de José Escalona Anaya ("Construcciones Monegros") en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 4 de septiembre de 1984, a las 10.15 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa demandada de José Escalona Anaya ("Construcciones Monegros"), se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 9 de julio de 1984. — El Secretario.

María-Carmen Báguena Salvador, 224.729.
 Olga Lafuente Sebastiana, 238.636.
 Adoración Quílez Barcelona, 459.261.
 Alicia Sangrós Pérez, 368.188.
 Antonio López Carrascosa, 262.713.
 María-Mar Quílez Barcelona, 220.489.
 Sonia Quílez Barcelona, 177.545.
 Jesús Royo Ferrer, 915.247.
 José-Luis Sevil Melús, 446.263.
 María-Carmen Alvarez Moreno, 308.217.
 Aurora Nicolás Aldea, 358.295.
 Alicia Martín Gil, 268.009.
 José-Luis Mazcaray Ejez, 719.978.
 Teresa Lareu Muñio, 386.791.
 Soledad Joven Perales, 384.240.
 Isabel Morales Castellano, 300.667.
 Ana Carreño Coronil, 222.349.
 Bartolomé Carreño Coronil, 104.284.
 Gregorio Germán Almorín, 411.484.
 María-Josefa Algaba Trenado, 292.880.
 José-María Gracia Luzón, 300.747.
 Pedro-José Tornero Bustos, 389.576.
 Carmelo Murillo Bienzobas, 428.000.
 Pilar Ayarza Joven, 333.407.
 Ana-Isabel Ibáñez Segura, 182.212.
 José Lara Carmona, 351.886.
 Margarita Aranda Viñas, 234.935.
 Esteban Gracia Lahoz, 631.079.
 Pedro Pola Gran, 240.004.
 Ricardo Gómez Hernández, 75.980.
 Concepción Moreno Rojo, 386.511.
 Julián Rosa Argandoña, 284.741.
 Rafael Moreno Calvo, 248.175.
 Antonio Sánchez Lombardo, 65.850.
 Isidro Cebollada Sánchez, 604.643.
 Rafael Joven Perales, 602.686.
 María-Luisa F. Martínez Ibarzo, 367.898.
 Jesús Arnás Bernal, 566.857.
 Javier Gargallo Soriano, 316.471.
 María-Pilar Ibáñez Tejedor, 374.875.
 R. Mercedes Ibáñez Tejedor, 326.794.
 Joaquina Vera Lombardo, 241.675.
 Ana-Pilar Mainar Hernando, 178.658.
 Antonio Aranda Viñas, 563.503.
 Antonio Grande Tamayo, 335.257.
 María-Carmen Latorre Ruiz, 397.844.
 María-Celia Torralba Guallar, 343.959.
 María-Angeles Borja Blanquis, 369.990.
 Emilio Gargallo Soriano, 452.400.
 Trinidad Prat Jiménez, 508.418.
 María-Pilar Santos Hernández, 307.900.
 José-Luis Latorre Bueno, 314.586.
 María-Carmen Ruiz Rondal, 710.320.
 Manuel Benavente Zurita, 735.320.
 Pedro-Luis Aldunate Izco, 653.798.
 Francisco-Javier Ferrer Bailo, 298.508.
 José Grima Hernando, 326.910.
 José-Antonio Gil de Gómez Domínguez, 440.800.
 Carlos Tiberio Mombiola, 416.988.
 Luis Pérez Bazán, 97.451.
 Andrés Carramiñana López, 529.802.
 Pedro Trasobares Serrano, 313.720.
 Vicente Navarro Arquillué, 470.896.
 Pascual Artigas Cebolledo, 554.190.
 Elena Gómez Peñalosa, 376.775.
 Angel Alcalde Lite, 407.134.
 Luis Aguilar Trullén, 414.000.
 María-Jesús Borbón Cuartero, 387.328.
 Julio Villar López, 384.710.
 José-Antonio Pinilla Lapuente, 55.944.
 Santiago Gregorio Gutiérrez, 675.680.
 José-Carlos Borja Blanquis, 343.635.
 María-Pilar Arnás Alaya, 281.710.
 Pilar Hernández Gil, 248.880.
 José-María Vicente de Vera Forcén, 279.582.
 María del Carmen Grande Tamayo, 395.530.
 José-Javier Navarrete Lorente, 455.770.
 Irene Sánchez Castillejo, 297.869.
 Pilar Gómez Bernal, 272.064.

Teresa Calvete López, 191.070.
 Félix Pérez Simón, 69.300.
 María-Isabel Domingo Artigas, 330.150.
 Pilar Plaza Vázquez, 325.050.
 María-Antonia Esquinas Rodríguez, 304.942.
 Mercedes Gil Martínez, 255.471.
 Cristina Santos Hernández, 169.005.
 Pablo Lafuente González, 578.400.
 Ana-María Cortés Barriando, 207.018.
 María-Dolores García Romero, 224.334.
 María-José Salvador Crespo, 234.790.
 Felisa Buil Burgaz, 228.112.
 María-Jesús García Rodrigo, 117.111.
 Javier Mainar Hernando, 312.816.
 Antonio Ruiz Amores, 427.908.
 Divina Royo Solanas, 80.684.
 María-Ester Hernández del Molino, 379.086.
 Pilar Gracia Sarría, 180.480.
 Concepción Pérez Lorente, 256.414 por indemnización y 244.278 por salarios.
 Hortensia Arnal Valero, 293.700 pesetas por indemnización y 177.176 por salarios.
 María-Josefa Marco Lázaro, 232.352 por indemnización y 169.702 por salarios.
 Francisca-José Valero Arnal, 183.770 por indemnización y 240.806 por salarios.
 María Belén Gimeno Torres, 125.190 por indemnización y 173.621 por salarios.

Más el 10 % de recargo por mora en las cantidades relativas a salarios.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada "Sanse", S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 3 de mayo de 1984. El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario.

Núm. 7.532

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número de ejecución 31 de 1984, a instancia de Adoración Abadía Vitaller y otra, contra José-Luis Rueda Irún, por despido, se ha dictado providencia de fecha 7 de junio de 1984, del tenor literal siguiente:

"Dada cuenta, y no habiéndose propuesto por la parte ejecutada perito tasador para la tasación de los bienes embargados, procedáse a efectuar ésta por el designado de oficio, quien, previos los trámites de aceptación y juramento del cargo, deberá emitir su informe en plazo de cinco días.

Lo proveyo y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí." (Firmado y rubricado.)

Y para que así conste y sirva de notificación al apremiado José-Luis Rueda Irún, se libra el presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

En Zaragoza a 7 de junio de 1984. — El Magistrado, Heraclio Lázaro. — El Secretario.

Núm. 8.072

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura con el número 240 de 1984, a instancia de Josefa Oliveros Alcaine y otros, contra "Discotecas Aragonesas", S. A., sobre despido, se ha dictado auto de 18 de junio de 1984, cuya parte dispositiva dice:

«Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre las partes en la fecha de esta resolución, y fijar como indemnización compensatoria y de salarios de trámite, a cargo exclusivo de la empresa, las siguientes: Josefa Oliveros Alcaine, 158.877 y 459.403 pesetas; Juan-Carlos Sánchez García, 150.774 y 435.974; José-María Gállego Izquierdo, 114.876 y 332.172, y José-Javier Carrasco Seco, 113.100 y 468.000 pesetas.

Adviértase a las partes que contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la ejecutada "Discotecas Aragonesas", sociedad anónima, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 18 de junio de 1984. El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. El Secretario.

Núm. 8.965

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 14.203 de 1983, a instancia de Iluminada Ruiz Fernández, contra Gerardo García González, Gerardo García Morer, contra los interventores de la suspensión de pagos don Gabriel Oliván García, don Juan-Ernesto Corral y don José-Luis Cantalapiedra Obis, y el Fondo de Garantía Salarial, sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por Iluminada Ruiz Fernández, contra Gerardo García González, Gerardo García Morer, los interventores de la suspensión de pagos don Gabriel Oliván García, don Juan-Ernesto Corral y don José-Luis Cantalapiedra Obis, y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a Gerardo García González a satisfacer a la actora la suma de 346.126 pesetas por los conceptos reclamados, salvo el mes de noviembre, diciembre y parte de la paga extraordinaria de Navidad de 1982, incrementada en un 10 % de interés por mora, y declarar la responsabilidad solidaria del demandado Gerardo García Morer por lo que hace a los salarios de julio y agosto de 1983 (53.840 pesetas), a quien se absuelve de las demás responsabilidades.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Gerardo García Morer, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 2 de julio de 1984. El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. El Secretario.

Núm. 8.073

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura con el número 217 de 1984, ejecución número 236 de 1984, a instancia de Francisco Ferrer Merino y otro, contra "Dimaral", S. A., por

despido, se ha dictado auto de 6 de junio de 1984, cuya parte dispositiva dice:

«Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre las partes en la fecha de esta resolución, y fijar como indemnización compensatoria y de salarios de trámite, a cargo exclusivo de la empresa, las siguientes: Francisco Ferrer Merino, 16.380 y 57.600 pesetas, y Antonio Aranda Ezquerro, 8.190 y 28.800 pesetas.

Adviértase a las partes que contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la ejecutada "Dimaral", S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 6 de junio de 1984. El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. El Secretario.

Núm. 8.161

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos 239 de 1984, seguidos en esta Magistratura a instancia de María del Mar Ana Alegre Aragüés, contra sociedad cooperativa limitada "Stilpark", por despido, se ha dictado auto de fecha 20 de junio de 1984, cuya parte dispositiva dice:

«Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre las partes, con efecto en la fecha de esta resolución, y estimarse en 485.089 pesetas la indemnización compensatoria y en 340.161 pesetas los salarios de trámite devengados, y sin que haya lugar a establecer responsabilidad económica respecto del Fondo de Garantía Salarial.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la empresa apremiada sociedad cooperativa limitada "Stilpark", por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 20 de junio de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. El Secretario.

Núm. 8.550

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 385 de 1984, a instancia de Joaquín Embid Artigas, contra Juan-José Lasarte Agustín ("Galvano"), sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia "in voce". — Vistos los artículos 1.214 del vigente Código Civil, 4.º f) y 29 del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones de aplicación,

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Juan-José Lasarte Agustín ("Galvano") a que abone a Joaquín Embid Artigas la cantidad de 20.454 pesetas más la del 10 % en concepto de indemnización por demora.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Juan-José Lasarte Agustín, por encontrarse en ignorado paradero,

se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 22 de mayo de 1984. El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. El Secretario.

Núm. 8.551

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 202 de 1984, a instancia de José Torra Serrajordi, contra "Seida", S. A., y los interventores de la suspensión de pagos de la empresa, don José-Luis Serrano Cerradas y don Emilio Huerte Ariño, sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por José Torra Serrajordi, contra la empresa "Seida", S. A., contra los interventores de la suspensión de pagos de la empresa, don José-Luis Serrano Cerradas y don Emilio Huerte Ariño, y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda al actor, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades: 294.912 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por mora, con absolución del Fondo de Garantía Salarial.»

Y para que así conste y sirva de notificación a los demandados, "Seida", S. A., y a los interventores de la suspensión de pagos de la empresa, don José-Luis Serrano Cerradas y don Emilio Huerte Ariño, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 16 de abril de 1984. El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. El Secretario.

Núm. 8.562

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 299 de 1984, a instancia de Calixto Flores Sanjuán y otro, contra Victor Morer Aznar, sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia "in voce". — Vistos los artículos 1.214 del vigente Código Civil, 4.º y 29 del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones de aplicación,

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Victor Morer Aznar a que abone a Calixto Flores Sanjuán, 193.875 pesetas, y a María-Pilar Redondo Gállego, 149.235 pesetas, más el 10 por 100 en concepto de indemnización por demora.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Victor Morer Aznar, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 8 de mayo de 1984. El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. El Secretario.

Núm. 8.561

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan

en esta Magistratura con el número 360 de 1984, a instancia de José-Luis Casalé Gracia y otro, contra "Fabricaciones Agrícolas Zaragoza", S. A., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando las demandas formuladas por José-Luis Casalé Gracia y Román del Hoyo Marco, contra "Fabricaciones Agrícolas Zaragoza", S. A., y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro nulos los despidos, y condenar, como condeno, a la empresa a la readmisión de los actores en sus puestos de trabajo y en las mismas condiciones precedentes, y al abono de los salarios no percibidos desde febrero de 1984, y absolver, como absuelvo, de las demandas al Fondo de Garantía Salarial.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada "Fabricaciones Agrícolas", S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 17 de mayo de 1984. El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. El Secretario.

Núm. 8.563

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 11.510 de 1983, a instancia de Ernesto Abadías Borrúel, contra INSS, Tesorería General de la Seguridad Social y "Seida", S. A., sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Ernesto Abadía Borrúel, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y "Seida", S. A., debo condenar y condeno a la empresa demandada a satisfacer al actor la suma de 100.232 pesetas por el concepto y periodo meritados, y a las entidades gestoras al anticipo con reserva de la acción de repetición, y en la legitimación que cada una ostenta en juicio.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada "Seida", S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 10 de mayo de 1984. El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. El Secretario.

Núm. 8.564

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 23 de 1984, a instancia de Luis-Domingo Rivas Antolín, contra José-Luis Ferrando Lahoz, sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia "in voce". — Vistos los artículos 1.214 del vigente Código Civil, 4 f) y 29 del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones de aplicación,

Fallo: Que debo de condenar y condeno a José-Luis Ferrando Lahoz a que abone a Luis-Domingo Rivas Antolín la cantidad de 116.216 pesetas más la del 10 por 100 en concepto de interés por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado José-Luis Ferrando

Lahoz, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 26 de marzo de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario.

Núm. 8.565

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 303 de 1984, a instancia de Luis Melic Blas, contra "Prensa Aragonesa", S. A., contra Eduardo Fuembuena Comín ("Zaragoza Deportiva"), y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Luis Melic Blas, contra "Prensa Aragonesa", S. A., contra Eduardo Fuembuena Comín ("Zaragoza Deportiva"), y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido, y condenar, como condeno, solidariamente a "Prensa Aragonesa", S. A., y Eduardo Fuembuena Comín ("Zaragoza Deportiva") a readmitirlo en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones precedentes, o, de ejercitar la opción indemnizatoria dentro de los cinco días siguientes al de notificación de esta sentencia, a satisfacerle, con extinción del contrato, la suma de 253.500 pesetas, así como los salarios no percibidos desde el 25 de enero de 1984 hasta el día de la referida notificación.»

Y para que así conste y sirva de notificación a los demandados "Prensa Aragonesa", S. A., y Eduardo Fuembuena Comín ("Zaragoza Deportiva"), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 16 de abril de 1984. El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. El Secretario.

Núm. 8.567

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con los números 203 de 1984-3 y 5.251 de 1984-2, a instancia de Alicia Moral Miguel y otros, contra "Maggad", S. A., y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando las demandas formuladas por Alicia Moral Miguel, Pedro Anechina Grasa, Jaime Muixi Ricart y María-Carmen Avellaneda Sebastián, contra "Maggad", S. A., y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro nulos los despidos, y condenar, como condeno, a la empresa a readmitirlos en sus puestos de trabajo y en las mismas condiciones precedentes, así como a satisfacerles los salarios no percibidos desde el 12 de enero de 1984 a razón del indicado, y absolver, como absuelvo, al Fondo de Garantía Salarial en la legitimación de parte principal que ostenta.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada "Maggad", S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 17 de abril de 1984. El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. El Secretario.

Núm. 8.568

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 318 de 1984, a instancia de Domingo Oteirriño Malvesado, contra Antonio Serrano Rivas ("Profisa") y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Domingo Oteirriño Malvesado, contra Antonio Serrano Rivas ("Profisa") y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro nulo el despido, y condenar, como condeno al empresario a la readmisión del actor en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones precedentes, y al abono de los salarios no percibidos desde el 8 de febrero de 1984, y absolver, como absuelvo, de la demanda al Fondo de Garantía Salarial.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Antonio Serrano Rivas ("Profisa"), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 2 de mayo de 1984. El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. El Secretario.

Núm. 8.569

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 131 de 1984, a instancia de Bartolomé Foril Rubio, contra "Hermanos Foril", S. A., y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la excepción propuesta, sin entrar a decir sobre el fondo de la cuestión planteada por Bartolomé Foril Rubio, contra "Hermanos Foril", S. A., y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro incompetente este órgano jurisdiccional y remitir a las partes para decidir la contienda a los Tribunales competentes de la jurisdicción ordinaria.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada "Hermanos Foril", sociedad anónima, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 25 de junio de 1984. El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. El Secretario.

Núm. 8.970

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 152 de 1984, a instancia de Eugenio Osa Bendis y otros, contra Diego Bermán Pérez, sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por Eugenio Osa Bendis, Conrado Mora Rodríguez y José Mora Vela, contra la empresa de Diego Bermán Pérez, en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades:

A Eugenio Osa Bendis, 34.034 pesetas; a Conrado Mora Rodríguez, 34.034 pesetas, y a José Mora Vela, 34.034 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Diego Bermán Pérez, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 6 de junio de 1984. El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. El Secretario.

Núm. 8.971

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 91 de 1984, a instancia de Jaime Rodríguez Hernández, contra Manuel Gutiérrez Puneda, sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por Jaime Rodríguez Hernández, contra la empresa de Manuel Gutiérrez Puneda, en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda al actor, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de la cantidad de 384.458 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Manuel Gutiérrez Puneda, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 1 de junio de 1984. El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. El Secretario.

Núm. 8.973

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 194 de 1984, a instancia de Olga González García y otros, contra Lorenzo Moreno Gracia, sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia "in voce". — Vistos los artículos 1.214 del vigente Código Civil, 4.º f) y 29 del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones de aplicación,

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Lorenzo Moreno Gracia a que abone a Olga González García, 55.300 pesetas; a Juan Font Hortaneda, 56.980; a María-Luisa Moreno Asensio, 54.635; a Miguel-Angel Suelves Moreno, 50.365; a Francisco-Javier Sánchez Brau, 13.024, y a Alfonso Gómez Torcal, 56.980 pesetas.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Lorenzo Moreno Gracia, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 11 de abril de 1984. El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. El Secretario.

Núm. 8.972

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 415 de

1984, a instancia de Vicente González Fidalgo y otros, contra "Lignitos Zaragoza", S. A., sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por Vicente González Fidalgo, Joaquín-Amado Flo Vicente y Julio Fullola López, contra la empresa "Lignitos Zaragoza", S. A., en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades:

A Vicente González Fidalgo, 585.408 pesetas; a Joaquín-Amado Flo Vicente, 439.390 pesetas, y a Julio-Juan Fullola López, 579.843 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada "Lignitos Zaragoza", sociedad anónima, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 3 de julio de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. El Secretario.

Núm. 8.974

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 6.765 de 1982, instados por Juan Lestón Escera, contra Mariano López Navarro y "Mariano López Navarro", S. A. E., sobre contrato de trabajo, se ha dictado providencia de fecha 22 de junio de 1984 cuyo tenor literal es el siguiente:

«Providencia. — Magistrado señor Lázaro Miguel. — Dada cuenta, únase el anterior escrito a los autos de su razón. Se tiene por formulado recurso de reposición contra la providencia dictada en 14 de junio de 1984; dése traslado a la parte contraria al objeto de que en el plazo de cinco días pueda impugnar el recurso si lo estima conveniente. Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a "Mariano López Navarro", S. A. E., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 5 de julio de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. El Secretario.

Núm. 9.063

Subasta

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos ejecutivos que bajo el número 364 de 1983 se siguen en esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Manuel Revilla Sarnago y otros, contra "Pienso del Ebro", S. A., en reclamación de cantidad, en providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados como propiedad de la demandada que a continuación se relacionan, y que se encuentran ubicados en término de Quinto de Ebro:

Campo regadío, partida "Plano Bajo", parcelas 2, 3, 4, 8 y 9 del polígono 31, de

1 hectárea 23 áreas 40 centiáreas de extensión superficial. Valorado en 5.000.000 de pesetas.

Campo seco, hoy regadío por elevación realizada; tiene una extensión de 5 hectáreas 82 áreas 74 centiáreas. Valorado en 42.000.000 de pesetas.

Dentro de ellos y cercado de tapia y ladrillo hay construido un grupo de edificaciones que comprenden: Una casa de planta firme para el encargado de la finca, de unos 100 metros cuadrados. Otra casa de planta firme para mulero, de unos 50 metros cuadrados. Dos almacenes de planta firme, cada uno de ellos de 120 metros cuadrados. Otro almacén grande de planta firme, de 360 metros cuadrados. Un pozo con un depósito de agua y un grupo de motobomba para la elevación de agua y una caseta transformadora. Valorado todo en 11.000.000 de pesetas.

Campo seco, partida "Rincón del Lugar", de 4 hectáreas 53 áreas 70 centiáreas de extensión superficial. Valorado en 10.000.000 de pesetas.

Edificio en la partida "El Royal", destinado a fábrica de harinas, con casa, almacén, corrales, etc., con una extensión superficial edificada en total de unos 500 metros cuadrados, y campo seco, partida "Los Alvares", de 20 áreas. Valorado en 500.000 pesetas.

Ascendiendo el total de la tasación a 68.500.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2) en primera subasta el día 21 de septiembre de 1984; en segunda subasta, en su caso, el día 28 de septiembre de 1984, y en tercera subasta, también en su caso, el día 5 de octubre de 1984, señalándose para todas ellas las 11.00 horas.

La subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la misma los licitadores deberán depositar previamente en esta Secretaría el 10 % del tipo de tasación, a excepción del acreedor ejecutante.

2.ª Que en primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, adjudicándose los bienes al mejor postor.

3.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con una reducción del 25 % del tipo de tasación.

4.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base a la segunda subasta, ya que, en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en término de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciéndose previamente el depósito legal.

5.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o la administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

6.ª Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a tercero.

7.ª Que se han suplido los títulos de propiedad de las fincas sacadas a subasta por las correspondientes certificaciones del Registro de la Propiedad, que se hallan de

manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinadas por cuantos deseen tomar parte en la subasta, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación de las fincas, sin derecho a exigir otros títulos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolas el rematante, el cual quedará subrogado en los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este procedimiento en particular, una vez que haya sido publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Zaragoza a 5 de julio de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario.

Núm. 9.066

Subasta

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia de don José-Manuel Díaz Herrero, contra "Maschinenfabrik Gubisch GmbH & CO KG" (Gubisch), con domicilio en D-2390 Flensburg-Liebigstrasse 5 Postfach 1654, República Federal Alemana, por el presente se saca a pública subasta el bien embargado en este procedimiento, en la forma prevenida por la Ley, término de ocho días y precio de su tasación, que es el siguiente:

Coche marca "Volkswagen VW", matrícula FL-H59.

Dicho vehículo ha sido valorado por perito tasador en la cantidad de 300.000 pesetas, y se encuentra depositado en el domicilio del ejecutante don José-Manuel Díaz Herrero, siendo su depositario el mismo, con domicilio en Zaragoza (vía San Fernando, 9, escalera 3.ª, 1.º F).

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, núm. 2), el día 21 de septiembre de 1984, a las 11.00 horas; en caso de resultar éste desierto y no ser ejercitado por el ejecutante el derecho otorgado por el artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se señala para la segunda subasta el día 28 de septiembre de 1984, a las 11.00 horas, y en el supuesto de resultar igualmente desierto este segundo remate sin hacer uso de la facultad conferida por el artículo 1.505 del Cuerpo legal citado, se señala para la tercera subasta el día 5 de octubre de 1984, a las 11.00 horas, previniéndose:

Que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura el importe del 10 % en efectivo de la valoración, no admitiéndose en la primera subasta posturas inferiores a los dos tercios de la valoración, ni en la segunda las que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada en un 25 %. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate se

hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los acreedores, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero. Que no se admitirán posturas que no reúnan los dichos requisitos; debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza, 11 de julio de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. El Secretario.

Núm. 9.070

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 648 de 1984-3, instados por Arturo-Luis Ceballos Félix y otro, contra "Vayca", S. L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 1 de octubre de 1984, a las 10.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación y emplazamiento en legal forma a la empresa "Vayca", S. L., se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 11 de julio de 1984. — El Secretario.

Núm. 9.469

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 881 de 1984-3, instados por Angel Díez Barcelona, contra "Angel Barcelona", S. L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 17 de septiembre de 1984, a las 10.20 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación y emplazamiento en legal forma a la empresa "Angel Barcelona", S. L., se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 18 de julio de 1984. — El Secretario.

Núm. 9.470

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 872 de 1984-3, instados por Angel-Alberto Garralaga Estuet, contra "Maxcolor", S. L., y otro, sobre despido, y encontrándose la empresa deman-

dada en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 17 de septiembre de 1984, a las 12.10 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación y emplazamiento en legal forma a la empresa "Maxcolor", S. L., se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 18 de julio de 1984. — El Secretario.

Núm. 9.471

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 873 de 1984-3, instados por Rosa-Esther Petisme Pardillos, contra Enrique Abad Arcediano y otro, sobre despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 17 de septiembre de 1984, a las 12.20 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación y emplazamiento en legal forma a la empresa de Enrique Abad Arcediano e Isidora Lázaro, se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 18 de julio de 1984. — El Secretario.

Núm. 9.317

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 298 de 1984, a instancia de Pedro Praena Pinar y otros, contra Enrique Vázquez Sureda, sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia in voce. — Vistos los artículos 1.214 del vigente Código Civil, 4 y 29 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de aplicación...

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Enrique Vázquez Sureda a que abone a Pedro Praena Pinar 74.100 pesetas; a Juan-Carlos Muñoz Lozano, 99.734; a Javier Abad Lorente, 74.100, y a María-Angeles Nadal de Pra, 77.047 pesetas, más la del 10 % en concepto de indemnización por demora.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Enrique Vázquez Sureda, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 6 de junio de 1984. El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. El Secretario.

Núm. 9.318

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 439, a

instancia de Francisco Longás Recaj y otros, contra "Fabricaciones Agrícolas Zaragoza", S. A., sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando las demandas formuladas por los actores contra "Fabricaciones Agrícolas Zaragoza", S. A., debo declarar y declaro extinguido el contrato que vinculaba a las partes, con efectos de la fecha de notificación de esta sentencia, y condenar, como condeno, a la empresa a satisfacer en calidad de indemnización compensatoria: A Francisco Longás Recaj, 124.867 pesetas; a Jesús Longás Recaj, 207.366, y a Pilar Trillo Rosado, 205.393 pesetas.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada "Fabricaciones Agrícolas Zaragoza", S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 6 de junio de 1984. El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. El Secretario.

Núm. 9.319

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 461 de 1984, a instancia de Laureano Cordero Labrador y otros, contra Joaquín Aguas Compaired y Fondo de Garantía Salarial, sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por Laureano Cordero Labrador, Francisco-Javier García Soriano y Francisco Luengo Matgarejo, contra la empresa de Joaquín Aguas Compaired y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo de condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades: A Laureano Cordero Labrador, 105.430 pesetas; a Francisco-Javier García Soriano, 125.880 pesetas, y a Francisco Luengo Matgarejo, 110.828 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por mora, con absoluta del Fondo de Garantía Salarial.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Joaquín Aguas Compaired, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 8 de junio de 1984. El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. El Secretario.

Núm. 9.320

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 487 de 1984, a instancia de Juan-Pedro Sánchez Manjón, contra Gregorio García de Santiago y otros, sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando en parte la excepción propuesta y estimando la demanda, debo declarar y declaro nulo el acto extintivo y condenar, como condeno, a Gregorio García de Santiago a la inmediata readmisión del actor, así como al pago de los salarios no percibidos desde el 23 de marzo último; a la empresa "Ingeniería y Hornos", S. A. ("Inhosa"), a responder solidaria-

mente de los salarios de tramitación hasta el 5 de junio corriente, y absolver, como absuelvo, al Fondo de Garantía Salarial en la legitimación que ostenta en juicio.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Gregorio García de Santiago, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 6 de junio de 1984. El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. El Secretario.

Núm. 9.321

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 316 de 1984, a instancia de Fernando Zarzosa Lozano y otros, contra José-Manuel Royo López, Jesús Pérez Cabo y Fondo de Garantía Salarial, sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por Fernando Zarzosa Lozano, María García Iglesias y Jesús-Fernando Abalos Enfedaque, contra la empresa de José-Manuel Royo López y Jesús Pérez Cabo, y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades: A Fernando Zarzosa Lozano, 265.105 pesetas; a María García Iglesias, 162.702 pesetas, y a Jesús-Fernando Abalos Enfedaque, 131.013 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por mora, con absolución del Fondo de Garantía Salarial.»

Y para que así conste y sirva de notificación a los demandados José-Manuel Royo López y Jesús Pérez Cabo, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 25 de junio de 1984. El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. El Secretario.

Núm. 9.323

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 230 de 1984, a instancia de María-José Aparicio Roday y otros, contra herederos legales de Luis López Barranco y otros, sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por María-José Aparicio Roday, Ramón Soria Lasala y Fernando Pallás Miguel, contra la empresa Herederos de Luis López Barranco y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades: A María-José Aparicio Roday, 367.269 pesetas; a Ramón Soria Lasala, 764.235 pesetas, y a Fernando Pallás Miguel, 624.100 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por mora, con absolución del Fondo de Garantía Salarial.»

Y para que así conste y sirva de notificación a los demandados herederos legales de

Luis López Barranco, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 17 de abril de 1984. El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. El Secretario.

Núm. 9.322

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 440 de 1984, contra "Servicios y Modas", S. A., sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia in voce. — Vistos los artículos 1.214 del vigente Código Civil, 4.º-f y 29 del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones de aplicación...»

Fallo: Que debo de condenar y condeno a "Servicios y Modas", S. A., a que abone a Mariano Pintiel Nuviala la cantidad de 75.430 pesetas, más la del 10 % en concepto de indemnización por demora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada "Servicios y Modas", S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 6 de julio de 1984. El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. El Secretario.

Núm. 9.462

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 10.476, a instancia de don José-Ramón Vera Quintana, contra "F. Vera Ilundáin", S. A., el Comisario de la quiebra, don Jacinto Valero Serrano, y el Fondo de Garantía Salarial, sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por don José-Ramón Vera Quintana, contra la empresa "F. Vera Ilundáin", S. A., el Comisario de la quiebra, don Jacinto Valero Serrano, y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda al actor, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo de condenar y condeno a la referida empresa al pago de 821.693 pesetas, con absolución del Fondo de Garantía Salarial.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada "F. Vera Ilundáin", S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 9 de enero de 1984. El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. El Secretario.

Núm. 9.463

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 281 de 1984, a instancia de Mariano Moreno Embarbe, contra "Famoplás", S. A., sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por Mariano Moreno Embarbe,

contra la empresa "Famoplás", S. A., en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda al actor, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de 332.622 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada "Famoplás", S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 18 de julio de 1984. El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. El Secretario.

Núm. 9.464

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 447 de 1984, a instancia de Salvador Parra García y otro, contra "Vayca", S. A., sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia in voce. — Vistos los artículos 1.214 del vigente Código Civil, 4 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones de aplicación...»

Fallo: Que debo de condenar y condeno a "Vayca", S. A., a que abone a Salvador Parra García la cantidad de 168.020 pesetas, y a Salvador Parra Llamas la cantidad de 104.532 pesetas, más la del 10 % en dichas cantidades en concepto de indemnización por demora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada "Vayca", S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 18 de junio de 1984. El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. El Secretario.

Núm. 9.547

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 347 de 1984, a instancia de Monserat Campo Lanuza, contra "Thorn Kenwoods", S. A., por despido, se ha dictado providencia de fecha 10 de julio de 1984, del tenor literal siguiente:

"Dada cuenta; del anterior escrito, únase a los autos de su razón, previo desarchivo. Cítese a las partes para que comparezcan en esta Magistratura el día 17 de septiembre de 1984, a las 9.30 horas, con las advertencias y prevenciones legales.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí."

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Thorn Kenwoods", S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 10 de julio de 1984. El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. El Secretario.

Núm. 9.465

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 437 de

1984, a instancia de José Barceló Salas, contra José Zaragoza Zaragoza y otros, sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por José Barceló Salas, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y herederos de José Zaragoza Zaragoza, debo declarar y declaro al actor afecto de invalidez en grado de incapacidad permanente absoluta y el derecho a percibir, por revisión de invalidez ya disfrutada, pensión vitalicia de 989 pesetas, actualizada desde el 30 de julio de 1957, con efectos del día siguiente al de la fecha de esta sentencia; condenar, como condeno, a las entidades demandadas, en la legitimación que ostente, a estar y pasar por tal declaración y al pago de la pensión, y absolver, como absuelvo, a la empresa demandada.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado José Zaragoza Zaragoza, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 18 de julio de 1984. El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. El Secretario.

Núm. 7.682

Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos núms. 13.743-55 de 1983, seguidos a instancia de Antonio Sariñena Artal y doce más, contra "Aramburu, Construcciones y Obras", S. A., en reclamación por cantidad, con fecha 7 de junio de 1984 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibido el anterior escrito, que se unirá a los autos de su razón, y conforme se solicita, se decreta el embargo preventivo sobre bienes propiedad de la empresa demandada "Aramburu, Construcciones y Obras", S. A., en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 579.137 pesetas de principal, más la cantidad de 60.000 pesetas presupuestadas para costas, sin perjuicio de su liquidación, practicándose la diligencia de embargo por la Comisión judicial de esta Magistratura, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.»

Y encontrándose la demandada "Aramburu, Construcciones y Obras", S. A., en ignorado paradero, se inserta la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 7 de junio de 1984. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 7.681

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 208 de 1984, seguidos en esta Magistratura a instancia de Justo Ibáñez Tolosa y otros, contra "Gabardinas Ibáñez", S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado providencia de fecha 5 de junio de 1984 que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el ar-

tículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Gabardinas Ibáñez", S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 2.218.899 pesetas de principal, según sentencia de fecha 4 de abril de 1984, más la de 100.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y encontrándose la ejecutada "Gabardinas Ibáñez", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 5 de junio de 1984. El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 7.686

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 251 de 1983, seguidos en esta Magistratura a instancia de José-Luis Bruna Martín y otros, contra "Gabardinas Ibáñez", S. L., en reclamación por despido, se ha dictado providencia de fecha 12 de junio de 1984 que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, y no habiéndose propuesto por la parte ejecutada perito tasador para la tasación de los bienes embargados, procédase a efectuar ésta por el designado de oficio, quien, previos los trámites de aceptación y juramento del cargo, deberá emitir su informe en plazo de cinco días.

Lo proveyó y firma su señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y encontrándose la ejecutada "Gabardinas Ibáñez", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 12 de junio de 1984. El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 7.687

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 15.507 de 1983, seguidos en esta Magistratura a instancias de Dimas Larregola Sopeséns, contra "Berrozpe Edificios y Terrenos", sociedad anónima, sobre cantidad, con fecha 29 de mayo de 1984 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Dimas Larregola Sopeséns, contra la empresa "Berrozpe Edificios y Terrenos", sociedad anónima, sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga al actor la suma de 52.525 pesetas, más el 10 por 100 del interés anual de la misma, advirtiéndose a las partes que contra la presente reclamación no se admite recurso alguno por razón de la cuantía litigiosa.»

Y encontrándose la demandada "Berrozpe Edificios y Terrenos", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 12 de junio de 1984. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 7.688

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 124 de 1981, seguidos en esta Magistratura a instancia de Manuel Pascual Alvarez, contra "Creaciones Comar" (José Marco Grau), en reclamación por despido, se ha dictado providencia de fecha 12 de junio de 1984 que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, y no habiéndose propuesto por la parte ejecutada perito tasador para la tasación de los bienes embargados, procédase a efectuar ésta por el designado de oficio, quien, previos los trámites de aceptación y juramento del cargo, deberá emitir su informe en plazo de cinco días.

Lo proveyó y firma su señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y encontrándose la ejecutada "Creaciones Comar" (José Marco Grau) en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 12 de junio de 1984. El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 7.809

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 216 de 1984, seguidos a instancias de José-María Martínez Romo, contra "Codlux", S. C. L., en reclamación por cantidad, con fecha 8 de junio de 1984 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Codlux", S. C. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 387.816 pesetas de principal, según sentencia de 29 de marzo de 1984, más la de 38.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la ejecutada "Codlux", S. C. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza, 8 de junio de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 8.721

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 226 de 1984, seguidos en esta Magistratura a instancia de María-Rosa Lahoz Pina, contra Celia Longás Botaya, en reclamación por despido, se ha dictado providencia de fecha 14 de junio de 1984 que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Celia Longás Botaya, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 145.495 pesetas de principal, según sentencia de 24 de mayo de 1984, más la de 14.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos. Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y encontrándose la ejecutada Celia Longás Botaya en ignorado paradero se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza, 3 de julio de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 8.978

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 244 de 1984, seguidos en esta Magistratura a instancia de Víctor Pérez Bandrés y otros, contra "Bronces París", S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado providencia de fecha 6 de julio de 1984 que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Bronces París", S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 108.163 pesetas de principal, según sentencia de 28 de febrero de 1984, más la de 10.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos. Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y encontrándose la ejecutada "Bronces París", S. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza, 6 de julio de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 8.979

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 243 de 1984, seguidos en esta Magistratura a instancia de María-José

Acín Mallor, contra "Phaz", S. A., e "Iberveintidos", S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado providencia de fecha 6 de julio de 1984 que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Phaz", S. A., e "Iberveintidos", S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 79.717 pesetas de principal, según sentencia de 15 de mayo de 1984, más la de 10.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos. Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y encontrándose la ejecutada "Phaz", S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza, 6 de julio de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 8.980

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 240 de 1984, seguidos en esta Magistratura a instancia de Araceli Soler López, contra "Intercars Industrial", S. A., en reclamación por despido, se ha dictado providencia de fecha 6 de julio de 1984 que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Intercars Industrial", S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 974.683 pesetas de principal, según auto de 14 de mayo de 1984, más la de 97.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos. Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y encontrándose la ejecutada "Intercars Industrial", S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza, 6 de julio de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 8.982

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 245 de 1984, seguidos en esta Magistratura a instancia de Jaime Rodríguez Hernández, contra Manuel Gutiérrez Puneda, en reclamación por rescisión de contrato, se

ha dictado providencia de fecha 6 de julio de 1984 que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Manuel Gutiérrez Puneda, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 80.307 pesetas de principal, según sentencia de 7 de mayo de 1984, más la de 10.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos. Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y encontrándose el ejecutado Manuel Gutiérrez Puneda en ignorado paradero se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación al mismo.

Zaragoza, 6 de julio de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 9.074

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 248 de 1984, seguidos en esta Magistratura a instancia de Jesús Calvo Cabal y otros, contra "Ruse", S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado providencia de fecha 9 de julio de 1984 que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Ruse", S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 204.920 pesetas de principal, según conciliación de 5 de julio de 1984, más la de 20.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos. Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y encontrándose la ejecutada "Ruse", S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza, 9 de julio de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 9.297

Subasta

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia de don Juan Gargallo Sebastián, contra don Fernando Vifalón Clariana, con domicilio en Zaragoza (Añón, núm. 15), en autos ejecutivos número 185 de 1984, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en este procedimiento, en

la forma prevenida por la Ley, término de ocho días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

- Una máquina universal, marca "Abrain Hermanos", número 133074.
- Una máquina tupi, con lijadora acoplada.
- Una sierra de cinta, de 80 centímetros, marca "Abrain Hermanos".
- Una máquina de pasar grueso, marca "Guillet".
- Una encoladora de cantos, manual, marca "Abrain Hermanos".
- Una agujereadora vertical, de tres barras, marca "Cibar".
- Una lijadora de banda, manual.
- Una máquina de guillotina, manual, marca "Arteccha Abrain Hermanos".
- Una prensa.
- Un compresor marca "Josval".
- Cuatro serruchos finos.
- Un serrucho basto.
- Dos cepillos.
- Una guillamen.
- Seis cinceles.
- Cuatro escuadras metálicas.
- Una escuadra de plástico.
- Cinco martillos normales.
- Dos martillos de chapear.
- Una sierra circular, de vidia.
- Una sierra circular, de acero.
- Catorce discos.
- Una máquina espigadora, manual, marca "Abrain Hermanos".
- Una piedra de afilar, esmeril, eléctrica, marca "Moral Santu".
- Una piedra de afilar, de aceite, sencilla.
- Veinte barrenas de máquina, de varios tamaños.
- Dos taladros eléctricos.
- Dos lijadoras vibradoras, manuales.
- Una falsa escuadra.
- Un compás.
- Seis gatos de 1,20 metros.
- Tres gatos de un metro.
- Quince gatos de 80 centímetros.
- Diez gatos de 60 centímetros.
- Cuatro gatos de 50 centímetros.
- Cuatro gatos de 40 centímetros.
- Dos gatos de viga, de 1,65 centímetros.
- Un gato de 1,45 centímetros.
- Seis gatos de 20 centímetros.
- Nueve gatos de 15 centímetros.
- Cuatro flejes de pretar.
- Dos calibradores de vidia.
- Un calibrador de 8 centímetros.
- Un calibrador de 6 centímetros.
- Un calibrador de cuchillas de acero, de 80 centímetros.
- Un calibrador de 40 centímetros, de vidia.
- Un juego de piezas de espigar.
- Cinco bancos de carpintero.
- Dos banquillos de 80 x 55 centímetros.
- Un tablero de 1,35 x 70 centímetros.
- Un juego de hierros para molduras, de la máquina tupi.
- Tres hierros de vidia, de calibrar.
- Siete atornilladores, de varios tamaños.
- Cuatro escofinas.
- Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad de 302.650 pesetas, y se encuentran depositados en el domicilio del ejecutado, siendo su depositario don Fernando Viñals Clariana, con domicilio en Zaragoza (Añón, núm. 15).
- El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, núm. 2), el día 18 de octubre, a las 11.00 horas; en caso de resultar éste desierto y no ser ejercitado por el ejecutado el derecho otorgado por el artículo 1.504 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil, se señala para la segunda subasta el día 25 de octubre, a las 11.00 horas, y en el supuesto de resultar igualmente desierto este segundo remate sin hacer uso de la facultad conferida por el artículo 1.505 del Cuerpo legal citado, se señala para la tercera subasta el día 8 de noviembre, a las 11.00 horas, previniéndose:

Que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura el importe del 10 % en efectivo de la valoración, no admitiéndose en la primera subasta posturas inferiores a los dos tercios de la valoración, ni en la segunda las que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada en un 25 %. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los acreedores, librando los bienes, presentar persona que mejore la postura o haciendo el depósito que previene la Ley. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero. Que no se admitirán posturas que no reúnan los dichos requisitos; debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza, 13 de julio de 1984. — El Secretario.

Núm. 9.327

Don Emilio Molins Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 259 de 1984, seguidos a instancia de Teófilo Navarro Montero, contra la empresa "Pavimentos Vicente", S. A., en reclamación por despido, con fecha 15 de junio de 1984 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta y únase. Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en autos, y cítese a las partes para que comparezcan ante la sala de audiencia de esta Magistratura el día 14 de septiembre de 1984, a las 10.30 horas de su mañana, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada.

Lo ordenó y firma su señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y encontrándose la empresa "Pavimentos Vicente", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 10 de julio de 1984. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molins Guerrero. — El Secretario.

Núm. 9.665

Don Emilio Molins Guerrero, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 898 de 1984, seguidos a instancias de Estrella Burgaz Valtueña, madre de Tomás Luesma

Burgaz, en reclamación por despido, con fecha 26 de julio de 1984 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda, en reclamación por despido, formulada a instancias de Estrella Burgaz Valtueña y otro, contra José-Luis Vela Pascual y otro, regístrese y fórmense autos. Se señala el próximo día 11 de septiembre de 1984, a las 10.45 horas de su mañana, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes, con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Acumúlense las demandas presentadas. Se declara pertinente la prueba propuesta y lo manifestado en los restantes otrosies.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y encontrándose la empresa demandada de José-Luis Vela Pascual y otro en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

En Zaragoza a 26 de julio de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El Secretario.

Núm. 9.668

Don Emilio Molins Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 751 de 1984 seguidos en esta Magistratura a instancia de Antonio Losilla Longares, contra Arturo Magraner Giner y otro, en reclamación por despido, se ha dictado providencia de fecha 27 de julio de 1984 que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; habiéndose recibido devuelta sin cumplimentar la citación de la empresa demandada, se suspenden los actos señalados para el día de hoy, señalándose de nuevo para su celebración el próximo día 14 de septiembre de 1984, a las 10.30 horas de su mañana. Cítese a las partes con las advertencias y prevenciones legales, haciéndolo a la demandada mediante edictos en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y encontrándose el demandado Arturo Magraner Giner en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación al mismo.

Dado en Zaragoza a 27 de julio de 1984. El Magistrado, Emilio Molins. — El Secretario.

Núm. 9.657

Don Emilio Molins Guerrero, Magistrado de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 856 de 1984, seguidos a instancias de José Pinar Yagüe y otro, contra Agustín Julián Blasco, y en reclamación por despido, con fecha 26 de julio de 1984 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta. Por recibida la anterior demanda en reclamación por despido, formulada a instancias de José Pinar Yagüe y otro, contra Agustín Julián Blasco y otro, regístrese y fórmense autos. Se señala el próximo día 6 de septiembre de 1984, a las

10.30 horas de su mañana, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio en su caso. Cítese a las partes con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de pruebas de que intenten valerse.

Acumúlense las demandas presentadas. Se declara pertinente la prueba propuesta y lo manifestado en los restantes otrosíes.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y encontrándose la empresa demandada de Agustín Julián Blasco y otro en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 26 de julio de 1984. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 9.658

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 456 de 1984, seguidos a instancias de María-Isabel Pinilla Inistierra, contra INSS y otros, en reclamación por invalidez, con fecha 26 de julio de 1984 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda, regístrese; se admite a trámite la formulada por María-Isabel Pinilla Inistierra, contra INSS y otros, en reclamación de invalidez; cítese a las partes a la celebración de acto de juicio, con las advertencias de que habrán de comparecer personalmente a la celebración del acto de juicio y que no se suspenderá aunque no comparezca el demandado. Se señala al efecto el día 2 de octubre de 1984, a las 9.45 horas de su mañana. Reclámesse de la parte demandada la remisión, dentro del plazo de diez días, del expediente original o fotocopia del mismo y, en su caso, informe relativo a los antecedentes que posean en relación con el contenido de la demanda. Reclámesse del INSS el expediente administrativo de la actora.

Lo acordó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y encontrándose la empresa demandada de Dolores Ruiz Calvo en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 26 de julio de 1984. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 8.506

Magistratura de Trabajo número 5

En ejecución número 243 de 1984, despachos en autos 298 de 1984, seguidos a instancia de María-Pilar Crespo Millán, contra "Marroquinería D'Carlo", S. L., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayó. — En Zaragoza a 31 de mayo de 1984. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese

ejecución contra "Marroquinería D'Carlo", S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 172.637 pesetas de principal, según sentencia, más la de 16.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada "Marroquinería D'Carlo", S. L., en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 28 de junio de 1984. — El Secretario.

Núm. 9.077

En ejecución número 277 de 1984, despachos en autos 504 de 1984, seguidos a instancia de María-Elena Gómez Elhombre, contra restaurante "El Reno", S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayó. — En Zaragoza a 14 de junio de 1984. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra restaurante "El Reno", S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 130.862 pesetas de principal, según sentencia, más la de 16.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos. Librense carta orden al Juzgado de paz de Cadrete para la efectividad del embargo.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa restaurante "El Reno", S. A., en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 9 de julio de 1984. — El Secretario.

Núm. 9.078

En ejecución número 264 de 1984, despachos en autos 435 de 1984, seguidos a instancia de Palmiro Gómez Serrano y otro, contra restaurante "El Reno", S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayó. — En Zaragoza a 7 de junio de 1984. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra restaurante "El Reno", S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 292.292 pesetas de principal, según sentencia, más la de 16.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuicia-

miento Civil; librense para ello los despachos precisos. Librense carta orden al señor Juez de paz de Cadrete para la efectividad del embargo.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa restaurante "El Reno", S. A., en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 9 de julio de 1984. — El Secretario.

Núm. 9.079

En ejecución número 265 de 1984, despachos en autos 436 de 1984, seguidos a instancia de Ricardo Recio Martín, contra restaurante "El Reno", S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayó. — En Zaragoza a 7 de junio de 1984. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra restaurante "El Reno", S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 190.026 pesetas de principal, según sentencia, más la de 16.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos. Librense carta orden al Juzgado de paz de Cadrete para la efectividad del embargo.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa restaurante "El Reno", S. A., en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 9 de julio de 1984. — El Secretario.

Núm. 9.080

En ejecución número 8.180 de 1980-5, seguida a instancia de María-Jesús Teresa Moyano, contra "Supermercados Españoles" ("Sase"), por despido, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. — En Zaragoza a 21 de mayo de 1984. — Dada cuenta; el anterior escrito, únase a los autos de su razón y entréguese las copias a la parte contraria, librando suplicatorio a la Audiencia Provincial de Zaragoza, interesando certificación de la sentencia cuya copia se adjunta al escrito.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Supermercados Españoles" ("Sase"), por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente cédula de notificación en Zaragoza a 9 de julio de 1984. — El Secretario.

Núm. 9.081

En ejecución número 521 de 1984, despachos en autos 443 de 1984, seguidos a instancia de Pilar Martín Aparicio, contra "Anplaher", S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayó. — En Zaragoza a

1.º de junio de 1984. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Anplaher", S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 633.055 pesetas de principal, según sentencia, más la de 25.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos. Líbrense carta orden al Juzgado de paz de Cadrete para la efectividad del embargo.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Anplaher", S. A., en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 12 de julio de 1984. — El Secretario.

Núm. 9.082

En ejecución número 282 de 1984, despachos en autos 289 de 1984, seguidos a instancia de Plácido Torres Val, contra "Anplaher", S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayó. — En Zaragoza a 18 de junio de 1984. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Anplaher", S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 411.737 pesetas de principal, según sentencia, más la de 16.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos. Líbrense carta orden al Juzgado de paz de Cadrete para la efectividad del embargo.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Anplaher", S. A., en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 12 de julio de 1984. — El Secretario.

Núm. 9.203

En ejecución número 303 de 1984, despachos en autos 1.419-1.420 de 1983, seguidos a instancia de Rodrigo Merino Gómez, contra "Juan Jiménez", S. L., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayó. — En Zaragoza a 2 de julio de 1984. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Juan Jiménez", S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 205.250 pesetas de principal, según sentencia, más la de 16.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

tuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada "Juan Jiménez", S. L., en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 12 de julio de 1984. — El Secretario.

Núm. 9.308

En ejecución número 206 de 1984, despachos en autos 4 de 1984, seguidos a instancia de Salvador Solsona Montón, contra Andrés Díaz Alesanco, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayó. — En Zaragoza a 14 de mayo de 1984. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Andrés Díaz Alesanco, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 812.992 pesetas de principal, según sentencia, más la de 16.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos. Líbrense carta orden al señor Juez de paz de La Puebla de Alfindén para la efectividad del embargo.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Andrés Díaz Alesanco, en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 13 de julio de 1984. El Secretario.

SECCION SEXTA

Núm. 9.692

PINSEQUE

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1984, por un importe de 17.300.000 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 5.000.591 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 1.350.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 5.933.133.
 4. Transferencias corrientes, 4.106.276.
 5. Ingresos patrimoniales, 910.000.
- Total, 17.300.000 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, pesetas 6.432.142.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 9.767.858.
 4. Transferencias corrientes, 200.000.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 50.000.
 7. Transferencias de capital, 50.000.

9. Variación de pasivos financieros, 800.000.

Total, 17.300.000 pesetas.

Pinseque, 27 de julio de 1984. — El Alcalde, Jesús Badía Manero.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 9.593

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 4 de octubre de 1984, a las 11.00 horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía número 1.759 de 1983, a instancia del Procurador señor Bibián, en representación de don Antonio Rey Fillat, contra don Antonio Olmedo Pacheco, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, rebajado en un 25 %, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes que se subastan y precio de tasación:

Los relacionados en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 19 de junio de 1984, número 139, edicto número 7.240.

Dado en Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 9.672

JUZGADO NUM. 1

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia ejerciente del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 1.282 de 1984 se tramita expediente de declaración de herederos "ab intestato", a instancia de María-Pilar Lampaya Marquina, por óbito de Rafaela Lampaya Boira, hija de Andrés y María, natural, domiciliada y fallecida en Zaragoza el día 20 de enero de 1984, en estado de viuda de Agustín Lario Esteban, y sin descendencia, en la que figuran como parientes de la misma y solicitan ser declarados herederos su hermana de doble vínculo Luisa Lampaya Boira y sus sobrinos carnales Adolfo y María-Rosario Lampaya de la Fuente, y Fernando, Luis, María-Pilar y Carmen Lampaya Marquina, por lo que, haciéndolo público, se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho para que puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días, todo ello de conformidad a lo previsto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 9.675

JUZGADO NUM. 1

Ilmo. señor don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez accidental de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 18 de octubre de 1984, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía número 1.257 de 1982, a instancias del Procurador señor Bibián, en representación de Venancio Pina Bordonaba, contra Fernando Quílez García, representado por el Procurador señor Ercilla, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Los bienes se hallan en poder del demandado.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un televisor en color, marca "Werner", de 22 pulgadas; en 40.000 pesetas.
2. Un frigorífico "Edesa", de 260 litros; en 10.000 pesetas.
3. Una estantería de madera, de color pino, con tres cuerpos; en 15.000 pesetas.
4. Un coche marca "Seat 124", matrícula PO-3330-B; en 100.000 pesetas.

Total, 165.000 pesetas.
Dado en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 9.680

JUZGADO NUM. 2

Don Rafael Soteras Casamayor, Magistrado, Juez ejerciente del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 3 de octubre de 1984, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 566 de 1981, promovido por el Procurador señor García Anadón, en nombre y representación de "Alumarte", sociedad anónima, contra Vicente Ruberte Bazán, advirtiéndose a los posibles licitadores:

- 1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.
- 2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.
- 3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- 4.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes

anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un turismo "Seat 1430", de cinco puertas, matrícula B-792.050; valorado en 55.000 pesetas.
2. Una cortadora de hierro, marca "Tejero", modelo T-315, de disco y con mordaza; en 17.500.
3. Una cortadora de hierro, de la marca "Unitz", modelo BI-80, de disco de 250 milímetros; en 10.000.
4. Un taladro de media columna, marca "GEE", número 4030066, de hasta 30 milímetros de broca; en 15.000.
5. Una engastadora marca "Macal", neumática, de tres fresas y para aluminio; en 12.000.
6. Una rectificadora de aluminio para mecanizar piezas, marca "Macal", referencia 168; en 8.000.
7. Una ensambladora marca "Elu", neumática; en 15.000.
8. Dos prensas neumáticas para troquelear, marca "Nalda"; en 80.000.
9. Un compresor marca "Leiger", de 12 kilos, motor de 5 CV; en 15.000.
10. Una cortadora de aluminio, marca "Macal", tipo 2LZ905, de disco de 500 milímetros; en 25.000.
11. Una cizalla manual, de 15 centímetros, de luz; en 10.000.
12. Una pollina (curvadora de pletina), marca "Tris Disma", manual; en 10.000.
13. Vivienda en la planta alta, conocida por piso ático primera, tipo H, de la casa en Reus, con entrada por el cuerpo de escalera número 27 de la calle Franciscanos (hoy avinguda del Carrilet), de superficie útil 81,20 metros cuadrados. Inscrita al tomo 1.849, libro 28 de Reus, sección 2.ª, folio 58, finca número 2.121, inscripción 1.ª Valorada en 3.340.000 pesetas.

Total, 3.612.500 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Rafael Soteras. — El Secretario.

Núm. 8.291

JUZGADO NUM. 2

Don Rafael Soteras Casamayor, Juez en funciones del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita suspensión de pagos 1.321 de 1983 de la compañía mercantil "Sanse", S. A., en los cuales se ha dictado el siguiente

«Auto. — En Zaragoza a 2 de junio de 1984. — Dada cuenta, y...

Resultando que la Procuradora señora Domínguez Arranz solicitó se declarara en estado de suspensión de pagos a su representada la entidad mercantil "Sanse", S. A., y por providencia de 20 de septiembre de 1983 se tuvo por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos, y seguida por todos sus trámites, con fecha 24 de enero del año en curso se declaró a dicha entidad en estado de suspensión de pagos y en insolvencia provisional y se convocó a los acreedores a Junta general, señalándose para su celebración el día 13 de marzo siguiente.

Resultando que constituida la Junta de acreedores con arreglo a las prevenciones del artículo 14 de la Ley de Suspensión de

Pagos de 26 de julio de 1922, que había sido señalada previamente para el día 13 de marzo pasado, concurrieron a la misma los acreedores relacionados en el acta extendida al efecto, obrante en los autos, solicitándose en dicha acta por la representación de la suspensa, sometiéndose a la Junta el siguiente Convenio:

Primero. La compañía "Sanse", S. A., se obliga a pagar a todos sus acreedores que no disfruten de derecho de abstención o que, teniéndolo, no hagan uso del mismo, la totalidad de sus respectivos créditos en el plazo inicial de cuatro años, contados a partir de la firmeza del auto aprobatorio del presente convenio, en las proporciones y vencimientos siguientes: Un 15 % al finalizar el primer año, un 20 % al finalizar el segundo año, un 30 % al finalizar el tercer año, y el 35 % restante al finalizar el cuarto año.

Siempre que a los expresados vencimientos, la compañía "Sanse", S. A., haya satisfecho a sus acreedores la mitad como mínimo de los respectivos porcentajes, el pago de la diferencia no satisfecha podrá ser prorrogado hasta un máximo de dos años de su inicial vencimiento. Las cantidades satisfechas sin necesidad de prórroga no devengarán interés alguno. A las prórrogadas se les aplicará el interés básico o de redescuento del Banco de España vigente en el momento de producirse el aplazamiento, computándose desde ese momento hasta la fecha de su pago.

Segundo. Las prórrogas verificadas conforme a lo establecido en el punto anterior se notificarán a los acreedores por correo certificado, expresándose el nuevo vencimiento y el interés aplicable computado sobre la cantidad pendiente.

Tercero. La compañía "Sanse", S. A., se reserva la facultad de anticipar cualesquiera de los vencimientos de sus obligaciones de pago, en igualdad de condiciones para todos los acreedores.

Y se dio con ello por terminada la Junta.

Resultando que por auto de 16 de marzo último se convocó a nueva Junta de acreedores para la deliberación del convenio propuesto, señalándose para la celebración de la misma el día 21 de mayo pasado, en que se celebró la misma con la asistencia de los acreedores relacionados en el acta extendida; abierta la discusión sobre la proposición de convenio relacionado en el anterior resultando, ninguno de los asistentes hizo uso de la palabra ni en favor ni en contra del convenio propuesto, por lo que seguidamente el señor Juez puso dicha proposición a votación entre los acreedores asistentes a la Junta que fue aprobada por unanimidad, por lo que al hallarse presentes el suficiente número de acreedores su señoría declaró el resultado de la votación favorable a la aprobación del convenio.

Considerando que habiendo transcurrido el plazo de ocho días desde la celebración de la Junta sin que se haya formulado oposición alguna a la aprobación del convenio, procede aprobar el mismo conforme al artículo 17 de dicha Ley.

Vistos los artículos 14, 15, 16 y 17 de suspensión de pagos y concordantes, su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía de aprobar y aprobaba el convenio propuesto por la entidad suspensa, "Sanse", S. A., y mandando a los interesados a estar y pasar por él, adoptando al efecto las providencias que correspondan, librando el correspondiente mandamiento

por duplicado al Registro de la Propiedad mercantil; cesando los señores interventores en la cualidad para la que fueron nombrados inicialmente, con notificación de esta resolución en la forma y por los medios que lo fue la declaración de solicitud del Estado de suspensión de pagos extensiva al Ministerio fiscal, librándose para todo ello los oportunos despachos.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don Rafael Soteras Casamayor, Magistrado-Juez de primera instancia del número 2, en funciones, de los de esta capital; doy fe. Ante mí.» (Firmados y rubricados).

Zaragoza a dos de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Juzgados de Distrito

Núm. 8.775

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por providencia dictada con esta fecha en juicio de faltas número 1.051 de 1984, por medio de la presente cédula se emplaza a Patricia Ruiz García, de ignorado paradero, y con último domicilio conocido en esta ciudad en calle Mosén José Bosqued, número 10, al objeto de que comparezca ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, como lesionado, para ser reconocida por el médico forense y recibirle declaración sobre los hechos.

En Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 8.238

JUZGADO NUM. 7

Don César Augusto Alcalde Sánchez, Secretario del Juzgado número 7 de Zaragoza;

Certifica: Que en autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado por daños en accidente de circulación, se ha dictado con esta fecha auto, cuyo tenor literal es el siguiente: «Auto. — En la ciudad de Zaragoza a 27 de junio de 1984. — Dada cuenta, y...

Resultando que en los presentes autos de juicio de faltas número 1.590 de 1983 recayó sentencia con fecha 27 de enero de 1984, declarada firme con fecha 20 de marzo del mismo año, la que fue publicada mediante edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia número 61, de fecha 14 de marzo pasado; por la que se condenaba al denunciado José-María Vilorio, como autor de una falta del artículo 600 del Código Penal, a las correspondientes penas y a una indemnización a abonar al perjudicado Angel Carbonell Carbonell de 195.942

pesetas por daños, quedando para ejecución de sentencia la determinación de la cantidad a abonar a dicho perjudicado en concepto de lucro cesante por paralización del camión de su propiedad para su reparación; paralización que duró desde el día 20 de agosto al 21 de septiembre del pasado año 1983;

Resultando que en la presente fase de ejecución de sentencia se requirió para que se aportasen datos sobre derechos de paralización de un camión de servicios públicos. Por la Junta de Tasas Provincial de Zaragoza se estimó, según certificación que obra en autos, que éstos debían computarse a razón de 7.238 pesetas por día natural laborable;

Considerando que a la vista de lo actuado y de acuerdo con los datos de que se dispone, y habiéndose establecido la cantidad diaria de 7.238 pesetas durante el periodo de paralización reseñado en el primer resultando, supone una pérdida en concepto de lucro cesante al perjudicado Angel Carbonell Carbonell, como propietario del camión Ebro Z-0389-G, haciendo un montante de 195.426 pesetas, habiéndose descontado cinco días de dicho periodo de paralización, que corresponde a días festivos;

Vistas las disposiciones de general y pertinente aplicación,

Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía fijar y fijaba como indemnización a favor del perjudicado la cantidad de 195.426 pesetas por lucro cesante de paralización del camión de su propiedad, incrementada dicha suma en la cantidad de 195.942 pesetas correspondientes a indemnización concedida en sentencia por daños, haciendo un montante total de 391.368 pesetas, indemnización que deberá ser abonada al perjudicado Angel Carbonell Carbonell por el condenado José-Antonio María Vilorio, y para caso de insolvencia del mismo por Dreier Ag, en calidad de responsable civil subsidiario.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así por este auto lo acordó y firma el señor Juez de distrito del Juzgado número 7 de los de Zaragoza, de lo que yo el Secretario doy fe. Firmado: José-Luis Rodrigo Gálvez. — César A. Alcalde.» (Firmado, rubricado y sellado con el del Juzgado).

Lo relacionado concuerda con su original al que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado José-Antonio María Vilorio, cuyo último domicilio lo tenía en Suiza y actualmente en ignorado paradero en España, y al responsable civil subsidiario Freier Ag, también en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, César A. Alcalde.

Núm. 8.166

JUZGADO NUM. 8

Don Ramón Vilar Badía, Juez titular del Juzgado de distrito número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 165 de 1984 se siguen actuaciones de juicio de desahucio a instancia de doña María-Luisa Giner Laiglesia, representada por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre, contra don Guillermo Graña Eimil, en las que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia. — Zaragoza, 20 de junio de 1984. — Vistos por el señor don Ramón Vilar Badía, Juez titular del Juzgado de distrito número 8 de los de esta capital los precedentes autos de juicio de desahucio sobre falta de pago de la renta de local de negocio número 165 de 1984, promovidos a instancia del Procurador don Fernando Peiré Aguirre, en nombre y representación de doña María-Luisa Giner Laiglesia, mayor de edad, casada, sin profesión especial, de esta vecindad, Boggiero, 182, dirigido por el Letrado don José-Manuel Vallés González, contra don Guillermo Graña Eimil, con domicilio en calle Cortes de Aragón, 51, local, citado en los estrados del Juzgado por no ser hallado en la expresada dirección, y...

Fallo: Que declarando como declarado haber lugar al desahucio solicitado por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre, en nombre y representación de doña María-Luisa Giner Laiglesia, debo condenar y condeno a don Guillermo Graña Eimil a que en el término de dos meses desaloje y deje a la libre disposición de aquella el local de negocio, bajo, sito en el número 51 de la calle Cortes de Aragón de esta capital y al pago de costas, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica en el expresado término.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndolo al demandado en los estrados del Juzgado y por medio de edictos que se insertarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y sitio de costumbre, según lo preceptuado en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Ramón Vilar Badía." (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Guillermo Graña Eimil y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, se expide el presente.

Zaragoza, veinte de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, Ramón Vilar.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 4.368 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.900 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.
Número del año anterior: 40 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.